



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI

Viernes, 3 de septiembre de 2021

Número 106

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 146993 Subsanación de documentación de subvenciones por el Servicio de Deportes y Juventud en la línea “Actividades Deportivas en la temporada 2020/2021” 13310

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 146587A Bases reguladoras que han de regir el concurso de becas para la realización de estudios universitarios, curso académico 2021/2022 13317
- 146587B Bases reguladoras que han de regir el concurso de becas para la realización de estudios artísticos, curso académico 2021/2022 13331
- 146587C Bases reguladoras que han de regir el concurso de becas para la realización de estudios de formación profesional, curso académico 2021/2022 13344
- 146587D Bases reguladoras que han de regir el concurso de becas para el alumnado con necesidades educativas especiales, curso académico 2021/2022 13356
- 146653 Extracto del acuerdo por el que se aprueba la convocatoria de la línea de becas para la realización de estudios universitarios correspondiente al periodo 2021/2022 13366
- 146648 Extracto del acuerdo por el que se aprueba la convocatoria de la línea de becas para la realización de estudios artísticos correspondiente al periodo 2021/2022 13367
- 146655 Extracto del acuerdo por el que se aprueba la convocatoria de la línea de becas para la realización de estudios de formación profesional correspondiente al periodo 2021/2022 13368
- 146660 Extracto del acuerdo por el que se aprueba la convocatoria de la línea de becas para el alumnado con necesidades educativas especiales correspondiente al periodo 2021/2022 13369
- 146483 Información pública de los proyectos “reforma de dos vestuarios (de cocina y técnicos) en el Camp Reina Sofía” y otros 13370

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

- 146515 Actualización del Plan Estratégico de Subvenciones 13370

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE ADEJE		
141897	Aprobación definitiva del Estudio de Detalle parcelas RT7C1, RT7C2, RT7C3, RT7C4, RT7C5, RT7C6 y RT7C7, Zona S9-2 del Sector SO9 (Pieza número 04032 PMM La Caleta-Playa Paraíso-Callao Salvaje)	13373
AYUNTAMIENTO DE ARAFO		
147045	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 10/2021, por crédito extraordinario.....	13374
147113	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 16/2021, por suplemento de crédito	13374
AYUNTAMIENTO DE BREÑA BAJA		
146369	Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 18/2021, mediante transferencia de créditos.....	13374
AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO		
146604	Aprobación del padrón de la tasa por recogida de basura o de residuos sólidos urbanos.....	13375
AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL		
146847	Aprobación provisional de los padrones fiscales por los conceptos de suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de residuos sólidos, bimestre mayo-junio 2021.....	13376
AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA		
146643	Extracto de la convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales a estudiantes que cursen estudios fuera de la isla durante el curso 2021/2022	13376
AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA		
145333	Declaración del incumplimiento de los deberes legales y obligaciones dimanantes de la ejecución del proyecto de gestión por concierto y el proyecto de urbanización del “Sector Opuntia”, en el recodo, promovido por la entidad “Inmobiliaria Betancor, S.A.”	13382
145334	Aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad	13394
AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS		
146445	Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos números MC31.2021, de concesión de crédito extraordinario y MC33.21, de suplemento de créditos	13400
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ		
146831	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1/2021 del Organismo Autónomo Local (OAL), en la modalidad de suplemento de crédito	13401
146868	Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 22/2021, en la modalidad de crédito extraordinario.....	13402
AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA		
146605	Exposición al público de la tasa por abastecimiento de agua 2021 y otros.....	13402
AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA		
145902	Delegación en el Primer Teniente de Alcalde, Héctor Alfonso Cabrera Hernández, la competencia para la celebración de matrimonio civil.....	13403
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES		
145920	Extracto de la resolución por la que se convocan subvenciones para atender situaciones de emergencia social	13403
AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA		
146366	Expediente de contratación para arrendamiento del local de Centro de Día Terapéutico para enfermos de Alzheimer, otras demencias y sus familiares	13404

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA PALMA

ANUNCIO

5133

146993

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados en el marco de la convocatoria pública del Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, para la concesión de la línea de subvenciones “Actividades Deportivas en la Temporada 2020/21, cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 54 de 5 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en las Bases Generales Reguladoras de las Subvenciones (Base octava) y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 48 de 21 de abril de 2021, en relación con lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la resolución de 22 de abril de 2021 que

aprueba la convocatoria, se requiere a los solicitantes que se relacionan a continuación para que subsanen los defectos detectados en la documentación presentada, concediéndoles un plazo de DIEZ DÍAS. Si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su petición en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SOLICITANTE	DNI/CIF SOLICITANTE	DOCUMENTACION A SUBSANAR
ALBERTO BETHENCOURT HERNANDEZ	42XXX192G	Certificado del organizador del Campeonato o clasificación para determinar el ámbito de la competición y la participación. Certificado de la Federación para la licencia deportiva
VALERIA BETHENCOURT HERNÁNDEZ	42XXX193M	Certificado del organizador del Campeonato o clasificación para determinar el ámbito de la competición y la participación. Certificado de la Federación para la licencia deportiva
PABLO MARTÍN RODRÍGUEZ	42XXX786R	Certificado hacienda estatal de estar al corriente con las obligaciones tributarias
EDER BETHENCOURT LOPEZ	42XXX724A	Certificado del organizador o clasificación para acreditar participación en Camp. de España. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento para acreditar la participación.
C.D. MARTIN REIS ARTES MARCIALES MIXTAS LA PALMA	G0XXX2555	Clasificación del evento de mayor nivel donde ha participado o certificado del organizador. Certificado federación sobre el número de licencias. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento
JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ FALCÓN	42XXX383X	Certificado del organizador del Campeonato o clasificación para determinar el ámbito de la competición y la participación. Certificado de la Federación para la licencia deportiva
MANUEL GONZALEZ FRANCISCO	42XXX884Z	Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento
CLUB DEPORTIVO LLANO ACERÓ	G7XXX0285	Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador. Certificado federación sobre el número de licencias. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento
C.D. ATLETISMO TRECUS	G3XXX6126	Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador. Certificado federación sobre el número de licencias. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento
ROMAN HERNANDEZ MARTIN	42XXX022Y	Presentar debidamente cumplimentada la solicitud (indicar importe) y los Anexos. Certificados de Hacienda Estatal, Hacienda Canaria; Seguridad Social, Tesorería del Cabildo de La Palma o en su caso el Anexo X de solicitud de subvención. Modelo de datos a terceros. Certificados.
LUCIA CANTOS GEIRIES	42XXX315N	Certificado federación de licencia federativa. Anexo III. Anexo VIII. Certificados de Hacienda Estatal, Hacienda Canaria; Seguridad Social, Tesorería del Cabildo de La Palma o en su caso el Anexo X de solicitud de subvención. Modelo de datos a terceros.

PEDRO CANTOS GEIRIES	21XXX727Y	<p>Certificado federación de licencia federativa.</p> <p>Anexo III.</p> <p>Anexo VIII.</p> <p>Certificados de Hacienda Estatal, Hacienda Canaria; Seguridad Social, Tesorería del Cabildo de La Palma o en su caso el Anexo X de solicitud de subvención.</p> <p>Modelo de datos a terceros.</p>
CLUB DEPORTIVO BRIPASO	G7XXX9882	<p>Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador.</p> <p>Certificado federación sobre el número de licencias.</p> <p>Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento</p>
C.D. EL RIACHUELO-CAMINANTES DEL RETAMAR	G7XXX4032	<p>Presentar debidamente cumplimentada la solicitud (firmada e indicar importe)</p> <p>Anexo V</p> <p>Anexo VI</p> <p>Certificados de Hacienda Estatal, Hacienda Canaria; Seguridad Social, Tesorería del Cabildo de La Palma o en su caso el Anexo X de solicitud de subvención debidamente cumplimentado y firmado.</p>
CLUB ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS LA BARQUETA	G3XXX0462	<p>Certificado o clasificación campeonato para dirimir ámbito geográfico.</p> <p>Certificado o clasificaciones para justificar la participación en campeonatos.</p>
CLUB DEPORTIVO TEAM CONCEPCIÓN	G3XXX3149	<p>Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador.</p> <p>Certificado federación sobre el número de licencias.</p> <p>Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento</p>
MIGUEL ACOSTA SANCHEZ	42XXX578T	<p>Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador.</p> <p>Certificado licencia federativa.</p> <p>Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento.</p> <p>Modelo datos a terceros debidamente cumplimentado.</p>
JULIO JOSE AFONSO PEREZ	42XXX848Q	<p>Clasificación del evento de mayor nivel donde ha participado o certificado del organizador.</p> <p>Certificado federación sobre el número de licencias.</p> <p>Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento</p>
ANTONIO JESUS SANCHEZ AFONSO	42XXX126G	<p>Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador.</p> <p>Certificado federación sobre el número de licencias.</p> <p>Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento</p>
C.D. GRUPO BRITO SPORT	G7XXX9107	<p>Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador.</p> <p>Certificado federación sobre el número de licencias.</p> <p>Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento</p>
C.D. BALONCESTO ESCUELA BALONCESTO FELIPE ANTÓN	G3XXX6874	<p>Certificado ámbito territorial o calendario competición</p>
CB DOGUEN	V3XXX2286	<p>Certificado ámbito territorial o calendario competición</p>
CLUB BALONCESTO ARIDANE	G3XXX4047	<p>Certificado ámbito territorial</p> <p>Certificado número de jornadas totales</p>

CLUB DEPORTIVO EL FAYAL	G7XXX1107	Certificado de la federación referido al número de equipos del club y a nivel individual certificado sobre el ámbito de la competición o calendario, número de licencias y número de actividades o competiciones en las que ha participado
CLUB PETANCA PUNTALLANA LA PALMA	G3XXX3268	Certificado de la federación que defina el número de licencias del club y el número de equipos
CLUB DEPORTIVO ARCALEX	G3XXX6171	Certificado de la federación referido al ámbito geográfico o calendario federativo. Certificado de la federación referido al número de licencias, al número de jornadas y al número de equipos
C.B.CANARIA Y PETANCA ROQUE IDAFE	G3XXX5007	Certificado federación significando el número de equipos del club y el ámbito de la competición principal
C.BOLA CANARIA Y PETANCA FILIS	G3XXX9108	Certificado federación referido al número de equipos del club
C.BOLA CANARIA Y PETANCA TANAUSÚ	G3XXX2846	Certificado federación referido al ámbito territorial o calendario oficial de dicha competición. Certificado respecto al número de licencias, al número de jornadas por equipo y al número de equipos
C.D. OROPESA DE PUNTALLANA	G7XXX5241	Anexo V Certificado federación referido al ámbito territorial o calendario oficial de dicha competición. Certificado federación respecto al número de licencias, al número de jornadas por equipo y al número de equipos
C.D. BOLA Y PETANCA CONSTRUCCIONES HERNANDEZ	G3XXX6228	Certificado referido al número de licencias del club, al número de jornadas y al número de equipos.
CLUB DE PETANCA EL PUNTÓN	G3XXX2097	Determinar importe ayuda solicitada Anexo I. Certificado federación referido a las licencias, al número de jornadas y al número de equipos
CLUB DEPORTIVO AGAVE	G7XXX2332	Certificado federación referido al número de licencias, número de jornadas y número de equipos del club
C.D. CAZA EL CORCHO	G3XXX0633	Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador. Certificado licencia federativa. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento
C.D SOCIEDAD DE CAZADORES DE LA VILLA DE MAZO	G3XXX0306	Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento
C.D SOCIEDAD DE CAZADORES TAMANO DE BREÑA ALTA	G3XXX1437	Clasificación del evento de mayor nivel donde ha participado o certificado del organizador. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada Evento
CLUB DEPORTIVO SIETE CEJOS	G7XXX5341	Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento
C.D. LAS CONDESAS	V3XXX5847	Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador. Certificado licencia federativa. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento
CLUB DEPORTIVO TIJA BIKE	G7XXX7258	Certificado de licencias federativas
C.D. PAJERO TEAM	G7XXX6775	Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador. Certificado licencia federativa. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento

CLUB COLOMBÓFILO CIUDAD DE EL PASO	V3XXX3059	Certificado Federación sobre el número de licencias
CLUB COLOMBOFINO VALLE ARIDANE TABURIENTE	G3XXX2851	Certificado o clasificación del Campeonato para dirimir el ámbito de participación. Certificado número de licencias. Certificado o clasificación de cada campeonato
C.D. 29 DE SEPTIEMBRE TAZACORTE	G7XXX0893	Certificado número de licencias. Certificado o clasificación de cada campeonato. Determinar importe ayuda solicitada Anexo I.
CLUB NUEVO AMANECER S/C DE LA PALMA	G7XXX4269	Certificado o clasificación de cada evento
C.D ARGUAL	V3XXX0084	Certificado ámbito geográfico o calendario federación
C.D. VELIA FUTBOL SALA	G7XXX0068	Certificado de número de jornadas y de número de equipos
C.D. MENSAJERO	G3XXX0202	Certificado federación especificando el ámbito territorial o calendario de competición
C.D. LA ROSA	G3XXX5562	Certificados federación del número de licencias, jornadas y equipos.
CLUB DE FUTBOL UNION AGUACENSIO BREÑAS	V3XXX0529	Certificado federación especificando ámbito territorial o calendario competición
E.F.B.HISCAGUÁN	G3XXX0737	Certificado federación especificando ámbito territorial o calendario competición
S.D. TENISCA	G3XXX2190	Certificado federación especificando ámbito territorial o calendario competición
C.D VERDINEGRO EL PASO	V3XXX4808	Certificado federación especificando ámbito territorial o calendario competición. Certificado federación del número licencias, de jornadas y equipos.
C.D. JOSÉ MARTÍN EL CANO	G3XXX3057	Certificado federación especificando ámbito territorial o calendario competición
ESCUELA DE FUTBOL LOS LLANOS DE ARIDANE	G3XXX0776	Certificado federación especificando ámbito territorial o calendario competición
U.D. LOS LLANOS DE ARIDANE VALLE	G3XXX7828	Certificado federación del número licencias, de jornadas y de equipos
C.D ATLETICO PASO	G3XXX3692	Certificado federación especificando ámbito territorial o calendario competición. Certificado federación del número licencias, jornadas y equipos
CLUB DEPORTIVO NABANA	G7XXX9202	Certificado de ámbito territorial de la competición. Certificado federación del número de licencias, del número de jornadas y si cabe del número de equipos/conjuntos
C.D. ADEYAHAMEN	G3XXX9313	Certificado de ámbito territorial de la competición. Certificado federación del número de licencias, del número de jornadas y si cabe del número de equipos/conjuntos
C. DEPORTIVO DE GIMNASIA ORISELA	G3XXX9113	Certificado de ámbito territorial de la competición. Certificado federación del número de jornadas y número de equipos/conjuntos
CLUB DEPORTIVO DE GIMNASIA DARIA	G7XXX7692	Certificado de jornadas totales y de equipos/conjuntos
CLUB DEPORTIVO DE GIMNASIA ATABARA	G3XXX1934	Certificado de ámbito territorial de la competición. Certificado federación del número de licencias, del número de jornadas y si cabe del número de equipos/conjuntos
CLUB DEPORTIVO GIMNASIA DUMANS	G3XXX1260	Certificado federación sobre número de equipos/conjuntos
SOCIEDAD HIPICA DE LA PALMA-MIRANDA	G3XXX1718	Certificado o clasificación del Campeonato para dirimir el ámbito de participación. Certificado número de licencias. Certificado o clasificación de cada campeonato

C.D. ADELCAPI	G0XXX7205	<p>Presentar debidamente cumplimentada la solicitud (indicar importe).</p> <p>Anexo IV falta detallar las actividades a desarrollar con un calendario de las mismas.</p> <p>Anexo V</p> <p>Anexo VII, VII y IX debidamente cumplimentado (están en blanco y también deberán venir acompañados del certificado federativo que corresponda).</p> <p>- Certificados de Hacienda Estatal, Hacienda Canaria; Seguridad Social, Tesorería del Cabildo de La Palma o en su caso el Anexo X de solicitud de subvención debidamente cumplimentado (falta los datos del representante de la entidad).</p> <p>-Si es la primera vez que solicita subvención deportiva también deberá presentar el modelo de datos a terceros debidamente cumplimentado y certificado por la entidad bancaria. Copia del DNI del presidente. Copia del CIF del club. Copia del acta fundacional donde consta los nombramientos de la junta directiva.</p>
C.D. DE PESCA EL JUREL	G3XXX9791	<p>Certificado o clasificación pruebas.</p> <p>Certificado número licencias y certificado o clasificación en campeonatos</p>
ANGEL ANTONIO MARTIN PEREZ	42XXX382R	Certificado licencia federativa.
C.D MAZUCATOR	G7XXX6030	<p>Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador</p> <p>Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento</p>
C.D. DE SEND. CAMINANTES DE LAS BREÑAS	G3XXX9971	Certificado federación del número de licencias del Club
CLUB DEPORTIVO ARIDANE TRAIL	G7XXX1974	<p>Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador</p> <p>Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento</p>
ADAY ACOSTA SOL	42XXX251M	<p>Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador.</p> <p>Certificado licencia federativa.</p> <p>Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento.</p> <p>Anexos III, IV, V, VIII o IX.</p> <p>Modelo de datos a terceros.</p> <p>Certificados de Hacienda Estatal, Hacienda Canaria; Seguridad Social, Tesorería del Cabildo de La Palma o en su caso el Anexo X de solicitud de subvención debidamente cumplimentado y firmado.</p>
DEVILISH SWIMMING LA PALMA	G7XXX9854	<p>Certificado del organizador o clasificación del evento.</p> <p>Certificado federación número de licencias.</p> <p>Clasificación por evento o certificado del organizador</p>
CLUB DE TENIS VALLE ARIDANE	G3XXX9617	<p>Certificado del organizador o clasificación del evento.</p> <p>Certificado federación número de licencias.</p> <p>Clasificación por evento o certificado del organizador.</p>
SOMOS PADEL ARIDANE	G0XXX3862	<p>Certificado federación referida al ámbito o calendario.</p> <p>Certificado licencias.</p> <p>Certificado sobre número de jornadas totales y certificado sobre el número de equipos.</p>

JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA	42XXX525A	Certificado del organizador o clasificación del evento respecto al ámbito territorial. Certificado de la federación sobre licencia federativa. Clasificaciones de eventos o certificado organizador. Modelo de datos a terceros debidamente cumplimentado.
DANIEL CONCEPCION VAQUER	42XXX252P	Certificado del organizador o clasificación del evento respecto al ámbito territorial. Certificado de la federación sobre licencia federativa. Clasificaciones eventos o certificado organizador. Modelo de datos a terceros debidamente cumplimentado.
CLUB DEPORTIVO MIRAFLOWERS PADEL	G7XXX5819	Certificado federación canaria referida al ámbito o calendario 2020. Certificado federación número licencias. Certificado número de jornadas totales y número de equipos
UNIÓN DEPORTIVA BAGA TAZO 2008	G7XXX2589	Certificado federación referida al ámbito y calendario. Certificado licencias. Certificado número de jornadas totales y número de equipos
CLUB DE TENIS VALLE ARIDANE	G3XXX9617	Certificado federativo referido al número de licencias. Certificado número de jornadas y de número de equipos
CLUB TAEKWONDO DORYA	G3XXX3917	Clasificación del evento de mayor nivel o certificado del organizador. Certificado federación sobre el número de licencias. Certificado del organizador o clasificación oficial en cada evento
LUIS ROCHA HERNÁNDEZ	42XXX902J	Certificado del organizador que determine el ámbito geográfico de la competición o la clasificación de ese evento más importante. Certificado participación en eventos o clasificaciones en los mismos
CLUB DE TENIS LA PALMA LA CALDERETA	G3XXX9954	Certificado federación referido al ámbito territorial o calendario oficial de dicha competición. Certificado respecto al número de licencias, número de jornadas por equipo y número de equipos. Certificado hacienda estatal de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
CLUB DE TENIS VALLE ARIDANE	G3XXX9617	Certificado federación referido al ámbito territorial o calendario oficial de dicha competición. Certificado respecto al número de licencias, número de jornadas por equipo y número de equipos
C.D. TEMESPIN	G3XXX2850	Certificado federación relativo al número de licencias, jornadas y equipos
C. JUVENTUD DE TENIS DE MESA	G3XXX8062	Certificado federación o calendario oficial. Certificado número de licencias, número de jornadas y número de equipos
C.T.DE MESA DEFENSE LA PALMA	G3XXX5635	Certificado federación o calendario oficial. Certificado número de licencias, número de jornadas y número de equipos
CLUB TENIS DE MESA TENEGUIA	G3XXX5063	Certificado federación relativo al número de licencias, jornadas y equipos
CLUB DEPORTIVO PALIBA	G7XXX4427	Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador. Certificado federación sobre el número de licencias. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento

CLUB DE TRIATLÓN BAYANA	G3XXX0839	Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador. Certificado federación sobre el número de licencias. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento
CLUB DEPORTIVO HILERA	G7XXX7896	Clasificación del evento de mayor nivel dónde ha participado o certificado del organizador. Certificado federación sobre el número de licencias. Certificado del organizador o clasificación oficial de cada evento
SABA LEON RODRIGUEZ	42XXX621L	Certificado o clasificación campeonato. Certificado o clasificaciones en campeonatos para número de participaciones. Anexos IV, V, VIII Certificados de Hacienda Estatal, Hacienda Canaria; Seguridad Social, Tesorería del Cabildo de La Palma o en su caso el Anexo X de solicitud de subvención.

En Santa Cruz de La Palma, a once de agosto de dos mil veintiuno.

EL INSTRUCTOR, José Roberto González Díaz.

CABILDO DE TENERIFE

Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes

Servicio Administrativo de Educación y Juventud

ANUNCIO

5134

146587A

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2021, en su punto 16 del orden del día, aprobó:

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, CURSO 2021/2022.

I. NORMATIVA ESPECÍFICA.

1. OBJETO Y MODALIDADES.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de **FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL**, enseñanzas universitarias de grado, máster o doctorado, bajo las condiciones establecidas para cada una de las modalidades, durante el curso académico 2021/2022.

Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: <https://www..sede.tenerife.es>

La tramitación del procedimiento administrativo de concesión en esta línea de becas, y todos los que de él se deriven (en particular, recursos administrativos, justificación y/o reintegro de la beca, devoluciones voluntarias),

tendrán carácter exclusivamente electrónico, estando las personas interesadas obligadas a relacionarse por medios telemáticos con el Cabildo Insular de Tenerife.

La presentación de solicitud en la convocatoria implicará que la persona solicitante dispone de los medios necesarios para relacionarse electrónicamente con la Administración, y, en particular, para presentar solicitudes y recibir notificaciones electrónicas.

1.2. La obtención de esta beca conlleva la obligación de alcanzar y JUSTIFICAR el rendimiento académico mínimo descrito en estas bases, incurriendo en causa de reintegro (DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE RECIBIDO) en caso contrario.

1.3. Las modalidades de beca y sus respectivos objetos son:

A. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES DE GRADO, MÁSTER O DOCTORADO: para la realización presencial de estudios oficiales de grado (fuera de la isla de Tenerife) o de máster o doctorado (incluyendo las Universidades ubicadas en Tenerife).

B. COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS: dirigido al alumnado matriculado en universidades españolas (incluyendo las ubicadas en Tenerife) que cursen estudios oficiales de grado y hayan sido seleccionados como participantes en el correspondiente programa europeo para el curso académico 2021/2022.

C. AYUDAS AL TRANSPORTE: dirigida al alumnado que realice de forma presencial y fuera de la isla de Tenerife estudios oficiales de grado, de máster o doctorado y que NO HAYA OBTENIDO beca de las modalidades “Estudios universitarios generales” o “Complemento al programa ERASMUS”.

1.4. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas:

A. La realización de estudios o prácticas de formación profesional.

B. Los estudios de carácter artístico, salvo que se trate de grado, máster o doctorado de carácter oficial, en cuyo caso están contemplados en estas becas.

C. Las enseñanzas no presenciales.

D. Los estudios que carezcan de carácter oficial.

E. Los estudios de títulos o máster propios ofertados por las Universidades.

1.5. Las personas interesadas indicarán en su solicitud su opción por la modalidad “Estudios universitarios generales” o “Complemento ERASMUS”, según proceda, y serán valoradas en todo caso en la modalidad “Ayudas al transporte”.

1.6. Cuando, en virtud de acuerdos o convenios bilaterales suscritos por la Universidad donde la persona solicitante haya formalizado la matrícula, los estudios para los que se conceda la beca sean realizados, en su totalidad o de forma parcial, en un Centro o Universidad distintos, se considerará, a todos los efectos previstos en estas bases, que tales estudios se han cursado en la Universidad de matriculación.

2. REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES.

Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

D. Tener residencia habitual en un municipio de la isla de Tenerife con una antigüedad mínima de un año en la fecha de la convocatoria.

E. Renta familiar por persona: será el importe resultante de la suma de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros.

El nivel de renta familiar por persona durante el año 2020 no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 euros).

F. Requisito de matrícula: la persona solicitante deberá matricularse del número de créditos equivalente a un curso académico completo, esto es, el número de créditos totales divididos entre el número de años que componen el plan de estudios, o, en su caso, el número de créditos que le reste por superar, si fuese inferior.

No obstante, en las carreras técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), este cálculo se efectuará dividiendo el total de créditos de la carrera entre el número de cursos establecido en el plan de estudios, incrementado en uno (1).

Cuando la Universidad no permita la matriculación del curso completo al inicio, la persona solicitante hará

constar en la declaración responsable el número total de créditos de que pretende matricularse.

En el caso de estudios realizados en el extranjero que no se rijan por el sistema de créditos u otro análogo, se entenderá por curso académico completo el que suponga una distribución proporcional del esfuerzo lectivo en cada uno de los períodos de que se compongan dichos estudios.

No se exigirá este requisito de matrícula para la obtención de la modalidad “Complemento al programa ERASMUS”.

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES.

3.1. OBJETO DE LA MODALIDAD.

A. Grado: realización de forma íntegramente presencial, en España (fuera de Tenerife) y en el extranjero, de estudios oficiales de grado que no estén contemplados en la oferta académica oficial de la Universidad de La Laguna.

B. Máster y doctorado: realización, de forma íntegramente presencial, en España (incluyendo Tenerife) y en el extranjero, de estudios oficiales de máster y doctorado.

3.2. REQUISITOS ACADÉMICO DE ACCESO: la persona solicitante no debe haber efectuado matrícula en las enseñanzas para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Se permitirá un año adicional cuando la persona solicitante curse enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura).

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

3.3. RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO: las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

1) Estudios de grado:

- Superación, en enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), del cincuenta por ciento (50%) de los créditos matriculados.
- Superación, en el resto de enseñanzas, del sesenta por ciento (60%) de los créditos matriculados.

2) Estudios de máster y doctorado:

- Superación, en su totalidad, de las materias del curso o programa becado.

Los créditos convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS.

4.1. OBJETO DE LA MODALIDAD: se establece como complemento a las ayudas que reciben las personas participantes en el programa “ERASMUS”.

4.2. REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO: la persona solicitante habrá de estar matriculada en estudios oficiales de grado en una Universidad española (incluyendo las ubicadas en Tenerife) y haber sido designada participante en el programa ERASMUS para el curso académico 2021/2022.

4.3. RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO: las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos matriculados. Los créditos convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD DE AYUDAS AL TRANSPORTE.

5.1. OBJETO DE LA MODALIDAD: se establece como ayuda del desplazamiento que deba afrontar las personas que cursen estudios universitarios oficiales de grado, máster o doctorado en cualquier Universidad, nacional o extranjera, fuera de Tenerife.

5.2. REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO: la persona solicitante no debe haber efectuado matrícula en las enseñanzas para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de

convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Se permitirá un año adicional cuando la persona solicitante curse enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura).

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

5.3. RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO: las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Concurrencia a las pruebas y exámenes, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, de al menos:
- Si se trata de enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), el 25 por ciento de los créditos matriculados.
- En el resto de enseñanzas, el 30 por ciento de los créditos matriculados.

6. LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES.

La persona solicitante no podrá obtener beca si ha sido beneficiaria de cualquier línea de becas o ayudas al estudio Cabildo Insular de Tenerife en diez ocasiones durante los últimos quince años.

7. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

7.1. REGLA GENERAL: cada persona solicitante podrá obtener beca por una sola de las modalidades previstas en estas bases reguladoras.

7.2. MODALIDAD “ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES”: son incompatibles con becas o medidas análogas de otras entidades públicas o privadas cuando estén destinadas a la realización de los mismos estudios y con el mismo fin.

Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la beca del Cabildo Insular de Tenerife, las personas designadas como beneficiarias deberán, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, optar por:

- Renunciar a la beca incompatible concedida por otra entidad, acreditando ante este Cabildo dicha

renuncia y el subsiguiente reintegro.

- Renunciar a la beca de este Cabildo mediante el formulario previsto por la convocatoria, en cuyo caso le será concedida la ayuda al transporte, salvo que también renuncie a esta última.

7.3. MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS”: son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de siete mil euros (7.000,00 euros), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife se reducirá en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicha cifra.

7.4. MODALIDAD “AYUDAS AL TRANSPORTE”: son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, sin límite de cuantía.

8. IMPORTE DE LA BECA.

8.1. MODALIDADES “ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES (GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO)” Y “COMPLEMENTO AL PROGRAMA “ERASMUS”.

En el caso de los estudios de máster y doctorado a realizar en Tenerife, el importe de la beca a conceder se compondrá de:

A. Una cuantía fija de mil quinientos euros (1.500,00 euros).

B. Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 euros).

En el resto de estudios, el importe de la beca se compondrá de:

A. Un concepto básico variable en atención a la renta familiar por persona.

B. Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 euros).

El concepto básico variable en función de la renta familiar por persona se concretará en una cuantía desde 6.000,00 euros hasta 500,00 euros calculada según las siguientes reglas:

I. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

A. Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

II. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la renta familiar por persona.

III. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

RENTA FAMILIAR POR PERSONA (euros)	CUANTÍA
Hasta 8.000,00 euros	6.000,00 euros
Desde 8.000,01 hasta 20.000,00 euros	De 6.000 hasta 500,00 euros, según fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

Donde:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor (8.000,00 euros).

El importe a percibir será, como mínimo, de 500,00 euros, aunque por aplicación de la fórmula resultase menor.

En consecuencia, la fórmula queda como sigue:

$$C = 6.000 \times \frac{20.000 - rfpp}{12.000}$$

El concepto adicional por familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de alguna de las personas integrantes de la misma, cuantificado en quinientos euros (500,00 euros), se otorgará cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

8.2. AYUDAS AL TRANSPORTE: el importe de la beca a conceder se compondrá de un único concepto de quinientos euros (500,00 euros).

9. JUSTIFICACIÓN.

9.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificarla antes del día 15 de diciembre de 2021.

9.2. La documentación justificativa que habrá de presentarse es la siguiente:

- Estudios universitarios generales (grado y máster), complemento al programa ERASMUS y ayudas al transporte: certificado de notas o calificaciones indicativo de las asignaturas superadas, no superadas y no presentadas, acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

La documentación anterior podrá sustituirse por la acreditación de la solicitud del título oficial del estudio realizado.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la documentación consistirá en la certificación académica antes mencionada o documento análogo.

El órgano competente para resolver la justificación podrá exigir la aportación de certificación académica oficial, cuando aprecie motivadamente dudas respecto de los resultados académicos alegados.

- Estudios universitarios generales (doctorado): informe favorable de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado donde consten las actividades realizadas y la superación de las mismas, con la firma del tutor de la tesis y sello de la universidad.

9.3. Cuando la concesión de la beca se produzca después del 15 de diciembre, el plazo de justificación será de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

9.4. Si el curso o programa becado se extiende más allá del 15 de diciembre, y por tanto la persona beneficiaria no puede aportar la justificación antes de esa fecha, deberá comunicar al Cabildo esta situación y la fecha en que podrá aportar la documentación justificativa.

El Cabildo notificará la aceptación de dicha fecha o, motivadamente, la fijación de una fecha alternativa.

Para aquellas universidades que prevén la posibilidad de acogerse al derecho a solicitar una convocatoria

especial, se considerará que la asignatura o asignaturas en cuestión han sido superadas en el curso académico becado, siempre que la matrícula de éste le otorgue tal derecho y así se acredite por la persona interesada.

9.5. La presentación de la documentación justificativa se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

10. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

10.1. Falseamiento. Si por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

10.2. Supuestos, causas y criterios de reintegro. Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:

A. No renunciar a las becas incompatibles recibidas en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la resolución del listado definitivo de la beca del Cabildo, o no devolver la beca del Cabildo cuando se reciba beca incompatible con posterioridad: reintegro total.

B. Anulación de la matrícula: reintegro total.

C. El incumplimiento del rendimiento académico obligatorio supondrá el reintegro de la beca.

Este reintegro será proporcional al porcentaje de créditos no superados respecto de aquellos establecidos como rendimiento académico obligatorio.

Si no se hubiera superado ningún crédito se considerará un incumplimiento total y, por lo tanto, quedará incurso en causa de reintegro total.

En la modalidad “Ayudas al transporte”, el reintegro será proporcional al porcentaje de créditos de obligatoria concurrencia.

D. Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: reintegro total.

E. Falseamiento de la documentación justificativa: reintegro total.

F. Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: reintegro total.

G. Incumplimiento de la obligación de justificar una vez la persona beneficiaria haya sido expresamente requerida para ello: reintegro total.

H. Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: reintegro parcial del 25%.

10.3. Además del reintegro, se exigirán los intereses de demora devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.

10.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. RÉGIMEN JURÍDICO.

11. ASPECTOS GENERALES.

11.1. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

11.2. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días naturales.

La duración ordinaria del curso académico será la que establezca el plan de estudios correspondiente. En su defecto, se entenderá que la misma es de doscientos setenta días naturales.

11.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la persona solicitante deberá aportar la documentación que se le requiera a los efectos del párrafo anterior.

11.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.

11.5. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

12. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

12.1. No se exigirá la antigüedad mínima de un año de la residencia habitual en un municipio de Tenerife a la persona solicitante que tenga la consideración de víctima de violencia de género, o sea hija o hijo de víctima de violencia de género que forme parte de su

unidad familiar. En su lugar, bastará con la residencia en Tenerife en el momento de la convocatoria, o acreditar haber residido de forma habitual en Tenerife durante seis meses en el período de dos años anterior a la fecha de la convocatoria.

12.2. No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

13. CONVOCATORIA.

13.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria, que será única y común para todas las modalidades.

13.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.

14. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA.

14.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2020, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

14.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores

de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.

14.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

14.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

14.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

14.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

15. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

15.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.

15.2. La presentación de la solicitud y de cualquier otra documentación a lo largo del procedimiento de concesión de la beca o de todo procedimiento derivado se realizará de forma telemática.

Será de aplicación, a estos efectos, lo dispuesto en la Norma del registro electrónico del Cabildo Insular de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia núm. 143, de 28 de noviembre de 2018).

15.3. La información necesaria puede ser consultada en:

A. La sede electrónica de la Corporación (<https://sede.tenerife.es>)

B. Las oficinas de atención ciudadana, pudiendo obtener información de las mismas en la siguiente dirección electrónica

<https://www.tenerife.es/portalcabtf/e/atencionciudadana>

C. Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos de información al ciudadano 901.501.901/922.239.500 o en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.

15.4. La presentación de la solicitud se realizará en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es> conforme a las siguientes instrucciones:

A. En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de becas cuya solicitud quiere presentar.

B. Utilizando el botón de “Tramitar por Internet”, se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

C. Para poder iniciar la tramitación de la beca, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve habilitado para personas jurídicas (v. <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-lasede/tramitar-en-linea>)

D. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica.

E. En el momento en que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

15.5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Certificado de empadronamiento.
- Si se alega, título de familia numerosa.

Si la persona solicitante se opone expresamente a la obtención de estos datos, deberá aportar la documentación oportuna. Cuando haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Asimismo, al formular su solicitud la persona interesada habrá de autorizar expresamente la obtención por los medios antes indicados de los datos relativos a la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2020, o, en su caso, aportar dicha declaración de IRPF. Respecto de los restantes miembros de su unidad familiar, habrá de aportar bien autorización expresa de los mismos, según el modelo proporcionado por la convocatoria, bien mediante la presentación de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2020 de cada miembro de la unidad familiar.

Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

15.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en

la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

15.7. Si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud, alegación, documento u otro tipo de escrito por otra vía, el órgano competente le requerirá para que la subsane a través de la presentación electrónica de dicha solicitud, en los términos y con los efectos y consecuencias regulados por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

16. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN.

16.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.

16.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

16.3. La presentación de la documentación subsanatoria se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una

vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

16.4. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

17. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN.

17.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

17.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:

- En calidad de Presidente o Presidenta, el Director o Directora Insular con competencias en materia de Educación, o en su defecto, el Consejero o Consejera, en su caso.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.

17.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

17.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

17.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

18.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

18.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

18.3. La presentación de las alegaciones se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

19. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

19.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.

19.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la

persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión.

20. CONCESIÓN.

20.1. Será competente para resolver la Directora Insular de Educación y Juventud en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

20.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>

20.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de SEIS (6) MESES, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

21. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA.

21.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

A. Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.

B. Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada.

C. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos

abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en el párrafo se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

21.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B anterior.

22. RECURSOS.

22.1. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho podrán interponer, en el plazo de UN MES contado a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios, Recurso de Alzada ante el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los artículos 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.

22.2. La presentación del recurso de alzada se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento denominado “Recurso Administrativo de Alzada”.

23. ABONO.

23.1. El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las

presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

El abono estará condicionado a la renuncia o, en su caso, reintegro de las becas consideradas incompatibles según estas bases.

No se procederá al abono si la persona beneficiaria ha recibido beca de esta misma línea en convocatorias correspondientes a cursos académicos anteriores cuando, habiendo finalizado el plazo para ello, no haya presentado la documentación justificativa o se encuentre en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

23.2. En atención a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, el órgano competente podrá requerir la aportación de la documentación justificativa con carácter previo al abono de la beca.

24. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

24.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A. Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.

B. Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.

C. Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.

D. Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.

E. Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 9, debiendo cumplir con el rendimiento académico obligatorio exigido para cada modalidad.

F. Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

G. Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud.

H. Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

I. Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

24.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

25. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

25.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

25.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria, la línea de la beca y el año de la convocatoria. El

documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse presencialmente a través de las oficinas de atención al ciudadano o telemáticamente al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>), a través del “procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesados, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

25.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

26. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

26.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A. Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

B. Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

26.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

26.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

27. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

28. INFRACCIONES Y SANCIONES.

28.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

28.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

29. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 32, de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS SOLICITANTES

1. Solicitud.

2. Documentos que NO habrán de ser aportados si en la solicitud o autorización correspondiente a los miembros de la unidad familiar no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:

- Certificado de empadronamiento.

• Declaración de IRPF de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar. Si se alega, título de familia numerosa.

• Si se alega, acreditación de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.

3. Autorización de los miembros de la unidad familiar para la obtención de los datos de IRPF, familia numerosa y/o discapacidad, según modelo proporcionado por la convocatoria. En caso de no autorizarlo, deberá aportar la declaración de IRPF del ejercicio 2020 de cada miembro de la unidad familiar.

4. Certificado de matrícula, o inscripción en el curso o programa para el que solicita la beca, expresando:

- Si es o no curso completo.
- Créditos o asignaturas de los que se matricula.
- Pago de la matrícula.

Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, pudiendo tratarse de un informe académico de la universidad donde se señalen las asignaturas matriculadas.

5. En caso de optar a la modalidad “Complemento al programa ERASMUS”: documentación justificativa del proyecto de movilidad (convenio Erasmus) con especificación del lugar, objetivo y duración de la estancia formativa prevista, fechas de inicio y fin del periodo de intercambio y ayuda financiera del programa, en su caso.

6. Si no se ha comunicado al Cabildo Insular de Tenerife un número de cuenta bancaria para el abono de la beca, o quiere modificarse el previamente comunicado, habrá de indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud dicho número de cuenta bancaria, y aportar algún documento que acredite que la persona solicitante es titular de dicha cuenta (p. ej., extracto bancario en el que figure el nombre y apellidos de la persona solicitante).

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes

Servicio Administrativo de Educación y Juventud

ANUNCIO

5135

146587B

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2021, en su punto 17 del orden del día, aprobó:

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS ARTÍSTICOS, CURSO 2021/2022.

I. NORMATIVA ESPECÍFICA.

1. OBJETO Y MODALIDADES.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de **FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL** enseñanzas artísticas, cursos preparatorios de acceso, de formación específicos, de especialización y/o másteres, en centros públicos o privados, durante el curso académico 2021/2022.

A título no exhaustivo, forman parte del objeto de esta línea de becas los siguientes estudios:

- Arte Dramático y Artes Escénicas.

- Artes Plásticas (entre las que se incluyen los estudios superiores de cerámica y del vidrio), Diseño y Fotografía.

- Audiovisuales.

- Danza.

- Música.

- Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

La realización de Estudios o Prácticas formativas conforme a lo establecido en el Programa Erasmus + para la realización de alguno de los estudios anteriormente enumerados.

Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: <https://www.sede.tenerife.es>

1.2. La obtención de esta beca conlleva la necesidad de alcanzar y JUSTIFICAR el rendimiento académico mínimo descrito en estas bases, incurriendo en causa de reintegro (DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE RECIBIDO) en caso contrario.

1.3. Estas becas contemplan tres modalidades:

A. Estudios artísticos generales: para la realización presencial de estudios de carácter artístico fuera de Tenerife.

B. Prácticas formativas: para facilitar la movilidad en la realización de prácticas formativas fuera de Tenerife.

C. Complemento al programa Erasmus+: para complementar las ayudas recibidas para la participación en dicho programa europeo de movilidad.

1.4. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas los siguientes estudios:

A. Los estudios universitarios oficiales de grado, máster o doctorado. No obstante, están contemplados en estas becas los estudios artísticos de grado, posgrado, máster o doctorado de carácter no oficial o con naturaleza de título propio.

B. Estudios de formación profesional de grado medio o superior cuya titulación quede fuera de las enseñanzas artísticas previamente mencionadas.

C. Las enseñanzas no presenciales.

D. Las retitulaciones o adaptaciones de titulaciones, los proyectos de fin de ciclo, carrera o trabajos de fin de grado o estudios.

2. REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES.

2.1. Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A. Tener residencia habitual en un municipio de la isla de Tenerife con una antigüedad mínima de un año en la fecha de la convocatoria.

B. Renta familiar por persona: será el importe resultante de la suma de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros.

El nivel de renta familiar por persona durante el año 2020 podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 euros).

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES.

3.1. REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO: la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife, y no debe haber efectuado matrícula en los estudios para los que solicita la beca, durante un número de cursos, incluido el objeto de la convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios, incrementado en uno (1).

3.2. REQUISITOS DE MATRÍCULA:

1. En caso de matriculación por primera vez, deberá efectuarse por la totalidad de los créditos o asignaturas estipulados en el plan de estudios para el primer curso de las enseñanzas.

2. Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos o asignaturas equivalente a un curso académico completo, esto es, el número de créditos o asignaturas totales divididos entre el número de años que componen el plan de estudios, o, en su caso, el número de créditos o asignaturas que le reste por superar, si fuese inferior.

3. Cuando el centro no permita la matriculación del curso completo al inicio, la persona solicitante hará

constar en la declaración responsable el número total de créditos o asignaturas de que pretende matricularse.

4. En el caso de estudios realizados en el extranjero que no se rijan por el sistema de créditos, asignaturas u otro análogo, se entenderá por curso académico completo el que suponga una distribución proporcional del esfuerzo lectivo en cada uno de los períodos de que se compongan dichos estudios.

3.3. RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO: las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos o asignaturas matriculados.

Los créditos o asignaturas convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “PRÁCTICAS FORMATIVAS”.

4.1. REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO: la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife y haber sido admitida para la realización de prácticas formativas.

4.2. RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO: las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación íntegra del período de prácticas.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”.

5.1. REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO: la persona solicitante debe estar matriculada en un centro de estudios español (incluyendo los ubicados en Tenerife) y haber sido admitida a la participación en el programa de intercambio Erasmus+.

5.2. RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO: las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos o asignaturas matriculados.

A los efectos de esta base, los créditos o asignaturas convalidados no computarán como superados.

6. LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES.

La persona solicitante no podrá obtener beca si ha sido beneficiaria de cualquier línea de becas o ayudas al estudio Cabildo Insular de Tenerife en diez ocasiones durante los últimos quince años.

7. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

7.1. MODALIDADES “ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES” Y “PRÁCTICAS FORMATIVAS”: son incompatibles con becas o medidas análogas de otras entidades públicas o privadas cuando estén destinadas a la realización de los mismos estudios y con el mismo fin.

Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la beca del Cabildo Insular de Tenerife, las personas designadas como beneficiarias deberán, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, optar por:

- Renunciar a la beca incompatible concedida por otra entidad, acreditando ante este Cabildo dicha renuncia y el subsiguiente reintegro.
- Renunciar a la beca de este Cabildo mediante el formulario previsto por la convocatoria.

7.2. MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”: son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de siete mil euros (7.000,00 euros), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo se reducirá en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicha cifra.

8. IMPORTE DE LA BECA.

8.1. El importe de la beca a conceder se compondrá de:

A. Un concepto básico variable en atención a la renta familiar por persona.

B. Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 euros).

8.2. El concepto básico variable en función de la renta familiar se concretará en una cuantía desde 6.000,00 euros hasta 500,00 euros calculada según las siguientes reglas:

I. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

A. Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

II. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la renta familiar por persona.

III. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

RENTA FAMILIAR POR PERSONA (euros)	CUANTÍA
Hasta 8.000,00 euros	6.000,00 euros
Desde 8.000,01 hasta 20.000,00 euros	De 6.000 hasta 500,00 euros, según fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

Donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor (8.000,00 euros).

El importe a percibir será, como mínimo, de 500,00 euros, aunque por aplicación de la fórmula resultase menor.

En consecuencia, la fórmula queda como sigue:

$$C = 6.000 \times \frac{20.000 - rfpp}{12.000}$$

8.3. El concepto adicional por familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de alguna de las personas integrantes de la misma consistirá en una cuantía adicional de 500,00 euros a la que se tendrá derecho cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

9. JUSTIFICACIÓN.

9.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificarla antes del día 15 de diciembre de 2022.

9.2. La documentación justificativa que habrá de presentarse es la siguiente:

- Estudios artísticos generales y complemento al programa ERASMUS+: certificado de notas o calificaciones indicativo de las asignaturas superadas,

no superadas y no presentadas, acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

La documentación anterior podrá sustituirse por la acreditación de la solicitud del título oficial del estudio realizado.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la documentación consistirá en la certificación académica antes mencionada o documento análogo.

El órgano competente para resolver la justificación podrá exigir la aportación de certificación académica oficial, cuando aprecie motivadamente dudas respecto de los resultados académicos alegados.

- Prácticas formativas: certificación, informe o documento análogo del centro de matriculación acreditativa de la superación íntegra del período de prácticas formativas.

El órgano competente para resolver la justificación podrá exigir la aportación de certificación académica oficial, cuando aprecie motivadamente dudas respecto de los resultados académicos alegados.

9.3. Cuando la concesión de la beca se produzca después del 15 de diciembre, el plazo de justificación será de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

9.4. Si el curso o programa becado se extiende más allá del 15 de diciembre, y por tanto la persona beneficiaria no puede aportar la justificación antes de esa fecha, deberá comunicar al Cabildo esta situación y la fecha en que podrá aportar la documentación justificativa.

El Cabildo notificará la aceptación de dicha fecha o, motivadamente, la fijación de una fecha alternativa.

9.5. La presentación de la documentación justificativa, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán

consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesados cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

10. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

10.1. Falseamiento. Si por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

10.2. Supuestos, causas y criterios de reintegro. Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:

A. No renunciar a las becas incompatibles recibidas en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la resolución del listado definitivo de la beca del Cabildo, o no devolver la beca del Cabildo cuando se reciba beca incompatible con posterioridad: reintegro total.

B. Anulación de la matrícula: reintegro total.

C. El incumplimiento del rendimiento académico obligatorio supondrá el reintegro de la beca.

Este reintegro será proporcional al porcentaje de créditos no superados respecto de aquellos establecidos como rendimiento académico obligatorio.

Si no se hubiera superado ningún crédito se considerará un incumplimiento total y, por lo tanto, quedará incurso en causa de reintegro total.

En la modalidad “Ayudas al transporte”, el reintegro será proporcional al porcentaje de créditos de obligatoria concurrencia.

D. Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: reintegro total.

E. Falseamiento de la documentación justificativa: reintegro total.

F. Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: reintegro total.

G. Incumplimiento de la obligación de justificar una vez la persona beneficiaria haya sido expresamente requerida para ello: reintegro total.

H. Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: reintegro parcial del 25%.

10.3. Además del reintegro, se exigirán los intereses de demora devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.

10.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. RÉGIMEN JURÍDICO.

11. ASPECTOS GENERALES.

11.1. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

11.2. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días naturales.

La duración ordinaria del curso académico será la que establezca el plan de estudios correspondiente. En su defecto, se entenderá que la misma es de doscientos setenta días naturales.

11.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la persona solicitante deberá aportar la documentación que se le requiera a los efectos del párrafo anterior.

11.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.

11.5. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

12. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

12.1. No se exigirá la antigüedad mínima de un año de la residencia habitual en un municipio de Tenerife a la persona solicitante que tenga la consideración de víctima de violencia de género, o sea hija o hijo de víctima de violencia de género que forme parte de su unidad familiar. En su lugar, bastará con la residencia en Tenerife en el momento de la convocatoria, o acreditar haber residido de forma habitual en Tenerife durante seis meses en el período de dos años anterior a la fecha de la convocatoria.

12.2. No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima

de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

13. CONVOCATORIA.

13.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria.

13.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.

13.3. Las diversas modalidades serán objeto de convocatoria única y de valoración conjunta en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.

14. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA.

14.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior de 2020, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

14.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.

14.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

14.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

14.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

14.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

15. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

15.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.

15.2. La solicitud se presentará con arreglo al modelo normalizado de la convocatoria, acompañada de la documentación indicada en la relación de documentación.

15.3. La información necesaria puede ser consultada en:

A. La sede electrónica de la Corporación (<https://sede.tenerife.es>)

B. Las oficinas de atención ciudadana, pudiendo obtener información de las mismas en la siguiente dirección electrónica

<https://www.tenerife.es/portalcabtfes/atencionciudadana>

C. Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos de información al ciudadano 901.501.901/922.239.500 o en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.

15.4. La presentación de la solicitud y la documentación podrá ser telemática o presencial.

15.5. La presentación telemática, en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, se realizará conforme a las siguientes instrucciones:

A. En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de becas cuya solicitud quiere presentar.

B. Utilizando el botón de “Tramitar por Internet”, se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

C. Para poder iniciar la tramitación de la beca, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve habilitado para personas jurídicas (v. <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-lasede/tramitar-en-linea>)

D. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica.

15.6. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. La información necesaria puede ser consultada en la página web a través del siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/atencion-ciudadana/8/1369>, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es necesario solicitar cita para acudir a alguna de las oficinas de asistencia en materia de registro.

15.7. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Certificado de empadronamiento.
- Si se alega, título de familia numerosa.

Si la persona solicitante se opone expresamente a la obtención de estos datos, deberá aportar la documentación oportuna. Cuando haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Asimismo, al formular su solicitud la persona interesada habrá de autorizar expresamente la obtención por los medios antes indicados de los datos relativos a la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2020, o, en su caso, aportar dicha declaración de IRPF. Respecto de los restantes miembros de su unidad familiar, habrá de aportar bien autorización expresa de los mismos, según el modelo proporcionado por la convocatoria, bien mediante la presentación de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2020 de cada miembro de la unidad familiar.

Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

15.8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

16. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN.

16.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.

16.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

16.3. La presentación de la documentación subsanatoria podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesados, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

16.4. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

17. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN.

17.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

17.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:

- En calidad de Presidente o Presidenta, el Director o Directora Insular con competencias en materia de Educación, o en su defecto, el Consejero o Consejera, en su caso.

- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

- Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

- El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.

17.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

17.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

17.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

18.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

18.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

18.3. La presentación de las alegaciones, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema *cl@ve*. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesados, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

19. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

19.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.

19.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión.

20. CONCESIÓN.

20.1. Será competente para resolver la Directora Insular de Educación y Juventud en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

20.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>

20.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de SEIS (6) MESES, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

21. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA.

21.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de

las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

A. Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.

B. Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada.

C. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en el párrafo se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

21.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B anterior.

22. RECURSOS.

22.1. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho podrán interponer, en el plazo de un mes contado

a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios, recurso de alzada ante el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.

22.2. La presentación del Recurso de Alzada se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento denominado “Recurso Administrativo de Alzada”.

23. ABONO.

23.1. El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

El abono estará condicionado a la renuncia o, en su caso, reintegro de las becas consideradas incompatibles según estas bases.

No se procederá al abono si la persona beneficiaria ha recibido beca de esta misma línea en convocatorias correspondientes a cursos académicos anteriores cuando, habiendo finalizado el plazo para ello, no haya presentado la documentación justificativa o se encuentre en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

23.2. En atención a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, el órgano competente podrá requerir la aportación de la documentación justificativa con carácter previo al abono de la beca.

24. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

24.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A. Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.

B. Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.

C. Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.

D. Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.

E. Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 9, debiendo cumplir con el rendimiento académico obligatorio exigido para cada modalidad.

F. Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

G. Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

H. Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

I. Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

24.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

25. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

25.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

25.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria, la línea de la beca y el año de la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse presencialmente a través de las oficinas de atención al ciudadano o telemáticamente al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>), a través del “procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesados, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

25.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

26. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

26.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A. Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

B. Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

26.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

26.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

27. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

28. INFRACCIONES Y SANCIONES.

28.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

28.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

29. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ESTUDIOS ARTÍSTICOS

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS SOLICITANTES

1. Solicitud.

2. Documentos que NO habrán de ser aportados si en la solicitud o autorización correspondiente a los miembros de la unidad familiar no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:

- Documentación acreditativa de la identidad, en caso de presentación presencial.
- Certificado de empadronamiento.
- Si se alega, título de familia numerosa.
- Si se alega, acreditación de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.

2. Autorización de los miembros de la unidad familiar para la obtención de los datos de IRPF, familia numerosa y/o discapacidad, según modelo proporcionado por la convocatoria. En caso de no autorizarlo, deberá aportar la declaración de IRPF del ejercicio 2020 de cada miembro de la unidad familiar.

3. Certificado de matrícula, o inscripción en el curso o programa para el que solicita la beca, expresando:

- Si es o no curso completo.
- Créditos o asignaturas de los que se matricula.
- Pago de la matrícula.

Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, pudiendo tratarse de un informe académico donde se señalen las asignaturas matriculadas.

4. En caso de optar a la modalidad “Prácticas formativas”: documento acreditativo de la aceptación en el programa de prácticas, con indicación de la empresa de realización de las mismas y fechas de inicio y finalización.

5. En caso de optar a la modalidad “Complemento al programa ERASMUS+”: documentación justificativa del proyecto de movilidad (convenio Erasmus) con especificación del lugar, objetivo y duración de la estancia formativa prevista, fechas de inicio y fin del periodo de intercambio y ayuda financiera del programa, en su caso.

6. Si no se ha comunicado al Cabildo Insular de Tenerife un número de cuenta bancaria para el abono de la beca, o quiere modificarse el previamente comunicado, habrá de indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud dicho número de cuenta bancaria, y aportar algún documento que acredite que la persona solicitante es titular de dicha cuenta (p. ej., extracto bancario en el que figure el nombre y apellidos de la persona solicitante).

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes

Servicio Administrativo de Educación y Juventud

ANUNCIO

5136**146587C**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2021, en su punto 18 del orden del día, aprobó:

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CURSO 2021/2022.

I. NORMATIVA ESPECÍFICA.

1. OBJETO Y MODALIDADES.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL estudios o prácticas de formación profesional, encuadrados en las distintas modalidades contempladas en el presente documento, durante el curso académico 2021/2022.

Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: <https://www..sede.tenerife.es>

1.2. La obtención de esta beca conlleva la necesidad de alcanzar y JUSTIFICAR el rendimiento académico mínimo descrito en estas bases, incurriendo en causa de reintegro (DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE RECIBIDO) en caso contrario.

1.3. Estas becas contemplan tres modalidades:

A. Estudios de formación profesional generales: para la realización fuera de Tenerife de estudios de Grado Medio (GFGM) o Superior (CFGS), o de especialización en dichos estudios realizados en centros de formación profesional o equivalentes.

B. Prácticas formativas: para la realización de prácticas formativas en centros de trabajo (FCT) fuera de Tenerife.

C. Complemento al programa Erasmus+: para complementar las ayudas recibidas para la participación en dicho programa europeo de movilidad.

1.4. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas los siguientes estudios:

A. Los que deban realizarse en centros universitarios.

A. Los estudios de carácter artístico.

B. Las enseñanzas no presenciales.

C. Los estudios que carezcan de carácter oficial.

2. REQUISITOS GENERALES.

2.1. Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A. Tener residencia habitual en un municipio de la isla de Tenerife con una antigüedad mínima de un año en la fecha de la convocatoria.

B. Renta familiar por persona: será el importe resultante de la suma de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros.

El nivel de renta familiar por persona durante el año 2020 no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 euros).

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL GENERALES”.

3.1. REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO: la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife, y no debe haber efectuado matrícula en los estudios para los que solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de la convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios.

3.2. REQUISITOS DE MATRÍCULA: la persona solicitante debe haber formulado matrícula, para el curso académico objeto de convocatoria, por la totalidad de créditos, asignaturas o módulos de que se componga el mismo.

3.3. RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO: las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos, asignaturas o módulos matriculados.

Los créditos, asignaturas o módulos convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “PRÁCTICAS FORMATIVAS”.

4.1. REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO: la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife y haber sido admitida para la realización de prácticas formativas.

4.2. RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO: las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación íntegra del período de prácticas.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”.

5.1. REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO: la persona solicitante debe estar matriculada en un centro de estudios español (incluyendo los ubicados en Tenerife) y haber sido admitida a la participación en el programa de intercambio Erasmus+.

5.2. RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO: las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos, asignaturas o módulos matriculados.

A los efectos de esta base, los créditos, asignaturas o módulos convalidados no computarán como superados.

6. LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES.

La persona solicitante no podrá obtener beca si ha sido beneficiaria de cualquier línea de becas o ayudas al estudio Cabildo Insular de Tenerife en diez ocasiones durante los últimos quince años.

7. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

7.1. MODALIDADES “ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL GENERALES” Y “PRÁCTICAS FORMATIVAS”: son incompatibles con becas o medidas análogas de otras entidades públicas o privadas cuando estén destinadas a la realización de los mismos estudios y con el mismo fin.

Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la beca del Cabildo Insular de Tenerife, las personas designadas como beneficiarias deberán, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, optar por:

- Renunciar a la beca incompatible concedida por otra entidad, acreditando ante este Cabildo dicha renuncia y el subsiguiente reintegro.
- Renunciar a la beca de este Cabildo mediante el formulario previsto por la convocatoria.

7.2. COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+: son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de siete mil euros (7.000,00 euros), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo se reducirá en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicha cifra.

8. IMPORTE DE LA BECA.

8.1. El importe de la beca a conceder se compondrá de:

A. Un concepto básico variable en atención a la renta familiar por persona.

B. Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 euros).

8.2. El concepto básico variable en función de la renta familiar se concretará en una cuantía desde 6.000,00 euros hasta 500,00 euros calculada según las siguientes reglas:

I. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

A. Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

II. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la renta familiar por persona.

III. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

RENTA FAMILIAR POR PERSONA (euros) CUANTÍA

Hasta 8.000,00 euros 6.000,00 euros

Desde 8.000,01 hasta 20.000,00 euros De 6.000 hasta 500,00 euros, según fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

Donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor (8.000,00 euros).

El importe a percibir será, como mínimo, de 500,00 euros, aunque por aplicación de la fórmula resultase menor.

En consecuencia, la fórmula queda como sigue:

$$C = 6.000 \times \frac{20.000 - rfpp}{12.000}$$

8.3. El concepto adicional por familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de alguna de las personas integrantes de la misma consistirá en una cuantía adicional de 500,00 euros a la que se tendrá derecho cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

9. JUSTIFICACIÓN.

9.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificarla antes del día 15 de diciembre de 2022.

9.2. La documentación justificativa que habrá de presentarse será la siguiente:

- Estudios de formación profesional generales y complemento al programa ERASMUS+: certificado de notas o calificaciones indicativo de las asignaturas superadas, no superadas y no presentadas, acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

La documentación anterior podrá sustituirse por la acreditación de la solicitud del título oficial del estudio realizado.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la documentación consistirá en la certificación académica antes mencionada o documento análogo.

- Prácticas formativas: certificación, informe o documento análogo acreditativa de la superación íntegra del período de prácticas formativas.

El órgano competente para resolver la justificación podrá exigir la aportación de certificación académica oficial, cuando aprecie motivadamente dudas respecto de los resultados académicos alegados.

9.3. Cuando la concesión de la beca se produzca después del 15 de diciembre, el plazo de justificación será de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

9.4. Si el curso o programa becado se extiende más allá del 15 de diciembre, y por tanto la persona beneficiaria no puede aportar la justificación antes de esa fecha, deberá comunicar al Cabildo esta situación y la fecha en que podrá aportar la documentación justificativa.

El Cabildo notificará la aceptación de dicha fecha o, motivadamente, la fijación de una fecha alternativa.

9.5. La presentación de la documentación justificativa, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

B. En el caso de la tramitación presencial se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife a través del procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesadas, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

10. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

10.1. Falseamiento. Si por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

10.2. Supuestos, causas y criterios de reintegro. Procederá el reintegro cuando concorra alguna de las siguientes causas:

A. No renunciar a las becas incompatibles recibidas en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la resolución del listado definitivo de la beca del Cabildo, o no devolver la beca del Cabildo cuando se reciba beca incompatible con posterioridad: reintegro total.

B. Anulación de la matrícula: reintegro total.

C. El incumplimiento del rendimiento académico obligatorio supondrá el reintegro de la beca.

Este reintegro será proporcional al porcentaje de créditos no superados respecto de aquellos establecidos como rendimiento académico obligatorio.

Si no se hubiera superado ningún crédito se considerará un incumplimiento total y, por lo tanto, quedará incurso en causa de reintegro total.

D. Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: reintegro total.

E. Falseamiento de la documentación justificativa: reintegro total.

F. Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: reintegro total.

G. Incumplimiento de la obligación de justificar una vez la persona beneficiaria haya sido expresamente requerida para ello: reintegro total.

H. Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: reintegro parcial del 25%.

10.3. Además del reintegro, se exigirán los intereses de demora devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.

10.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. RÉGIMEN JURÍDICO.

11. ASPECTOS GENERALES.

11.1. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

11.2. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días naturales.

La duración ordinaria del curso académico será la que establezca el plan de estudios correspondiente. En su defecto, se entenderá que la misma es de doscientos setenta días naturales.

11.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos

(RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la persona solicitante deberá aportar la documentación que se le requiera a los efectos del párrafo anterior.

11.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.

11.5. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

12. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

12.1. No se exigirá la antigüedad mínima de un año de la residencia habitual en un municipio de Tenerife a la persona solicitante que tenga la consideración de víctima de violencia de género, o sea hija o hijo de víctima de violencia de género que forme parte de su unidad familiar. En su lugar, bastará con la residencia en Tenerife en el momento de la convocatoria, o acreditar haber residido de forma habitual en Tenerife durante seis meses en el período de dos años anterior a la fecha de la convocatoria.

12.2. No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

13. CONVOCATORIA.

13.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria.

13.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.

13.3. Las diversas modalidades serán objeto de convocatoria única y de valoración conjunta en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.

14. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA.

14.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2020, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

14.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.

14.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

14.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán

miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

14.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

14.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

15. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

15.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.

15.2. La solicitud se presentará con arreglo al modelo normalizado de la convocatoria, acompañada de la documentación indicada en la relación de documentación.

15.3. La información necesaria puede ser consultada en:

A. La sede electrónica de la Corporación (<https://sede.tenerife.es>)

B. Las oficinas de atención ciudadana, pudiendo obtener información de las mismas en la siguiente dirección electrónica

<https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/atencionciudadana>

C. Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos de información al ciudadano 901.501.901/922.239.500 o en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.

15.4. La presentación de la solicitud y la documentación podrá ser telemática o presencial.

15.5. La presentación telemática, en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, se realizará conforme a las siguientes instrucciones:

A. En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de becas cuya solicitud quiere presentar.

B. Utilizando el botón de “Tramitar por Internet”, se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

C. Para poder iniciar la tramitación de la beca, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve habilitado para personas jurídicas (v. <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-lasede/tramitar-en-linea>)

D. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica.

15.6. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. La información necesaria puede ser consultada en la página web a través del siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/atencionciudadana/8/1369>, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es necesario solicitar cita para acudir a alguna de las oficinas de asistencia en materia de registro.

15.7. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Certificado de empadronamiento.
- Si se alega, título de familia numerosa.

Si la persona solicitante se opone expresamente a la obtención de estos datos, deberá aportar la documentación oportuna. Cuando haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Asimismo, al formular su solicitud la persona interesada habrá de autorizar expresamente la obtención por los medios antes indicados de los datos relativos a la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2020, o, en su caso, aportar dicha declaración de IRPF. Respecto de los restantes miembros de su unidad familiar, habrá de aportar bien autorización expresa de los mismos, según el modelo proporcionado por la convocatoria, bien mediante la presentación de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2020 de cada miembro de la unidad familiar.

Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

15.8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

16. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN.

16.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria

se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud.

16.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

16.3. La presentación de la documentación subsanatoria podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesados, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

16.4. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente

se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

17. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN.

17.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

17.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:

- En calidad de Presidente o Presidenta, el Director o Directora Insular con competencias en materia de Educación, o en su defecto, el Consejero o Consejera, en su caso.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.

17.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

17.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

17.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

18.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente

motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

18.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

18.3. La presentación de las alegaciones, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesados, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

19. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

19.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución

definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.

19.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión.

20. CONCESIÓN.

20.1. Será competente para resolver la Directora Insular de Educación y Juventud en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

20.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>

20.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de SEIS (6) MESES, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

21. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA.

21.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

A. Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.

B. Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada.

C. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención

al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en el párrafo se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

21.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B anterior.

22. RECURSOS.

22.1. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho podrán interponer, en el plazo de UN MES contado a partir del siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios, recurso de alzada ante el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los artículos 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.

22.2. La presentación del Recurso de Alzada se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento denominado “Recurso Administrativo de Alzada”.

23. ABONO.

23.1. El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

El abono estará condicionado a la renuncia o, en su caso, reintegro de las becas consideradas incompatibles según estas bases.

No se procederá al abono si la persona beneficiaria ha recibido beca de esta misma línea en convocatorias correspondientes a cursos académicos anteriores cuando, habiendo finalizado el plazo para ello, no haya presentado la documentación justificativa o se encuentre en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

23.2. En atención a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, el órgano competente podrá requerir la aportación de la documentación justificativa con carácter previo al abono de la beca.

24. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

24.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A. Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.

B. Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.

C. Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.

D. Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o

aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.

E. Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 9, debiendo cumplir con el rendimiento académico obligatorio exigido para cada modalidad.

F. Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

G. Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

H. Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

I. Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

24.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

25. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

25.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las

cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

25.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria, la línea de la beca y el año de la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse presencialmente a través de las oficinas de atención al ciudadano o telemáticamente al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>), a través del “procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesados, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

25.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

26. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

26.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A. Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

B. Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

26.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el QUICE (15) DÍAS HÁBILES hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

26.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

27. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

28. INFRACCIONES Y SANCIONES.

28.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

28.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

29. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS SOLICITANTES

1. Solicitud.

2. Documentos que NO habrán de ser aportados si en la solicitud o autorización correspondiente a los miembros de la unidad familiar no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:

- Documentación acreditativa de la identidad, en caso de presentación presencial.
- Certificado de empadronamiento.
- Declaración de IRPF de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar.
- Si se alega, título de familia numerosa.
- Si se alega, acreditación de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar.

2. Autorización de los miembros de la unidad familiar para la obtención de los datos de IRPF, familia numerosa y/o discapacidad, según modelo proporcionado por la convocatoria. En caso de no autorizarlo, deberá aportar la declaración de IRPF del ejercicio 2020 de cada miembro de la unidad familiar.

3. Certificado de matrícula, o inscripción en el curso o programa para el que solicita la beca, expresando:

- Si es o no curso completo.
- Créditos, asignaturas o módulos de los que se matricula.
- Pago de la matrícula.

Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, pudiendo tratarse de un informe académico donde se señalen las asignaturas matriculadas.

4. En caso de optar a la modalidad “Prácticas formativas”: documento acreditativo de la aceptación en el programa de prácticas, con indicación de la empresa de realización de las mismas y fechas de inicio y finalización.

5. En caso de optar a la modalidad “Complemento al programa ERASMUS+”: documentación justificativa del proyecto de movilidad (convenio Erasmus) con especificación del lugar, objetivo y duración de la estancia formativa prevista, fechas de inicio y fin del periodo de intercambio y ayuda financiera del programa, en su caso.

6. Si no se ha comunicado al Cabildo Insular de Tenerife un número de cuenta bancaria para el abono de la beca, o quiere modificarse el previamente comunicado, habrá de indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud dicho número de cuenta bancaria, y aportar algún documento que acredite que la persona solicitante es titular de dicha cuenta (p. ej., extracto bancario en el que figure el nombre y apellidos de la persona solicitante).

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes

Servicio Administrativo de Educación y Juventud

ANUNCIO

5137

146587D

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2021, en su punto 19 del orden del día, aprobó:

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, CURSO 2021/2022.

I. NORMATIVA ESPECÍFICA.

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES.

1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen

de concurrencia competitiva, de ayudas económicas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad en el momento de la convocatoria.

Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: <https://www.sede.tenerife.es>

1.2. Esta beca se destina a compensar los gastos adicionales a que deben hacer frente las personas beneficiarias y sus familias generados por la situación de discapacidad acreditada.

1.3. Los importes en que se cuantifiquen las becas concedidas serán entregados a los centros educativos, que las distribuirán a las personas beneficiarias en los términos previstos en la siguiente base.

2. COLABORACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.

2.1. Los centros educativos colaborarán en la gestión de estas becas a lo largo de todo el procedimiento.

2.2. En particular, recibirán las cuantías concedidas a los alumnos y alumnas matriculados, y los gestionarán con arreglo a lo siguiente:

A. Adquirirán el material o sufragarán los servicios necesarios para la adecuada escolarización del alumno o alumna.

B. Harán entrega del importe recibido a la representación legal del alumno o alumna.

C. Combinarán ambas posibilidades.

A título orientativo se señalan los siguientes materiales o servicios: libros, material didáctico y para actividades extraescolares y demás material fungible, vestuario deportivo, prendas absorbentes usadas para higienizar, gastos para el desarrollo del área de comunicación y alimentación, prótesis (gafas, audífonos, u otras

ayudas), material informático educativo dirigido a la mejora y optimización del aprendizaje, residencia, comedor y transporte especial para el acceso al centro, u otros de análoga naturaleza.

2.3. Además de lo anterior, la colaboración de los centros educativos consistirá en:

- Facilitar a las familias del alumnado la información relativa a la convocatoria.
- Colaborar con las familias y el Cabildo en los trámites de subsanación y audiencia.
- Comunicar al Cabildo cualquier modificación, alteración o cambio de las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.

2.4. En el plazo de tres meses, a contar desde el abono de las becas, o el superior que motivadamente establezca el órgano concedente, el centro educativo remitirá certificado suscrito por la persona competente para ello acreditativa de que, para el alumnado que en dicho documento se identifique, se ha efectuado la gestión de la beca en los términos previstos en los apartados anteriores.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES.

Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A. La persona solicitante de la ayuda deberá tener cumplidos los 2 años de edad y no superar los 20 años a 31 de diciembre del año 2020. Excepcionalmente podrán concederse ayudas a menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.

B. Estar cursando durante el curso escolar 2021/2022 alguno de los siguientes niveles educativos:

- Educación infantil.
- Educación primaria.
- Educación secundaria obligatoria.
- Bachillerato.
- Ciclos formativos de grado medio y superior.
- Programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial, formación profesional básica o programas de formación para la transición a la vida adulta.

C. Estar valorada por el correspondiente Servicio de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias u otro equivalente de cualquier otra Comunidad Autónoma, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

Cuanto se encuentre pendiente de obtener la correspondiente valoración, se le atribuirá provisionalmente, a los efectos de estas ayudas, un grado de discapacidad del treinta y tres por ciento (33%), siempre que acredite haber solicitado dicha valoración antes de la convocatoria.

D. El nivel de renta familiar por persona durante el año 2020 no podrá superar la cantidad de 10.000,00 euros.

4. CUANTÍA DE LA BECA Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN.

4.1. La beca consistirá en un importe único, calculado en función del grado de discapacidad de la persona solicitante, según la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	IMPORTE (euros)
81%-100%	600,00
63%-80%	500,00
49%-62%	400,00
39%-48%	200,00
33%-38%	100,00

Los importes previstos en la tabla anterior podrán ser incrementados hasta alcanzar el doble de la cuantía original en aplicación de lo regulado en la presente base.

4.2. Si el importe de la convocatoria fuese suficiente para ello, el órgano competente podrá disponer la resolución simplificada del procedimiento, en los términos y condiciones siguientes:

A. En aplicación de la resolución simplificada se estará exclusivamente a la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos exigidos por las letras A, B y C de la base 3, sin atender a ningún otro requisito que resultare invocable por estas bases, en particular residencia habitual o renta familiar por persona.

B. A cada solicitud que reúna los tres requisitos señalados en la letra anterior se le concederá el importe que corresponda en función del grado de discapacidad acreditado.

C. De existir sobrante en el importe objeto de la convocatoria, será prorrateado entre todas las personas beneficiarias, conforme a las siguientes reglas:

1) Si el importe disponible es suficiente, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada de mil doscientos euros (1.200,00 euros), con independencia del grado de discapacidad acreditado.

2) Si el importe disponible no fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria, con independencia del grado de discapacidad acreditado, la cuantía de seiscientos euros (600,00 euros), distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales hasta agotar el crédito disponible.

3) Si el importe disponible tampoco fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada correspondiente al grado de discapacidad acreditado, distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales, hasta que cada persona propuesta como beneficiaria reciba beca por un máximo de seiscientos euros (600,00 euros).

5. JUSTIFICACIÓN.

Estas becas se entenderán justificadas en el momento de su concesión, por lo que no se exigirá a las personas beneficiarias realización de actuación alguna una vez abonada.

6. COMPATIBILIDAD.

La beca será compatible y complementaria con la otorgada por otras instituciones para la misma finalidad.

7. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

7.1. Falseamiento. Si por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

7.2. Supuestos, causas y criterios de reintegro. Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:

A. Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: reintegro total.

B. Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria: reintegro parcial del 25%.

7.3. Además del reintegro, se exigirán los intereses de demora devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.

7.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. RÉGIMEN JURÍDICO.

8. ASPECTOS GENERALES.

8.1. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

8.2. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

9. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo.

Lo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

10. CONVOCATORIA.

10.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria.

10.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.

11. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR POR PERSONA.

11.1. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

A. Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

11.2. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la renta familiar por persona.

11.3. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

11.4. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.

12. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA.

12.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2020, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

12.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.

12.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

12.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

12.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

12.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

13. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

13.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.

13.2. La solicitud se presentará con arreglo al modelo normalizado de la convocatoria, acompañada de la documentación indicada en la relación de documentación.

13.3. La información necesaria puede ser consultada en:

A. La sede electrónica de la Corporación (<https://sede.tenerife.es>)

B. Las oficinas de atención ciudadana, pudiendo obtener información de las mismas en la siguiente dirección electrónica

<https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/atencionciudadana>

C. Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos de información

al ciudadano 901.501.901/922.239.500 o en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.

13.4. La presentación de la solicitud y la documentación podrá ser telemática o presencial.

13.5. La presentación telemática, en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, se realizará conforme a las siguientes instrucciones:

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

13.6. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. La información necesaria puede ser consultada en la página web a través del siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/portalcabtfes/atencion-ciudadana/8/1369>, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es necesario solicitar cita para acudir a alguna de las oficinas de asistencia en materia de registro.

13.7. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, al formular su solicitud la persona interesada habrá de autorizar expresamente la obtención de los datos relativos al grado de discapacidad y a la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2020, o, en su

caso, aportar dicha declaración de IRPF. Respecto de los restantes miembros de su unidad familiar, habrá de aportar bien autorización expresa de los mismos, según el modelo proporcionado por la convocatoria, bien mediante la presentación de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2020 de cada miembro de la unidad familiar.

13.8. Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

13.9. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

14. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN.

14.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.

14.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

14.3. La presentación de la documentación subsanatoria podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesadas cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

14.4. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

15. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN.

15.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

15.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:

- En calidad de Presidente o Presidenta, el Director o Directora Insular con competencias en materia de Educación, o en su defecto, el Consejero o Consejera, en su caso.

- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

- Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

- El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.

15.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

15.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

15.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

16. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

16.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

16.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

16.3. La presentación de las alegaciones, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal-apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la

documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesados cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

17. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

17.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.

17.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión.

18. CONCESIÓN.

18.1. Será competente para resolver la Directora Insular de Educación y Juventud en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

18.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>

19. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA.

19.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

A. Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.

B. Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada conforme al modelo normalizado de la convocatoria en los términos previstos en el artículo 63.3 RGS.

C. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

19.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B anterior.

20. RECURSOS.

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de UN MES contado a partir del siguiente al de su publicación, Recurso de Alzada ante el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los artículos 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.

21. ABONO.

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio 2021, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

22. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

22.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A. Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.

B. Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.

C. Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.

D. Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

E. Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

F. Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

G. Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

22.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

23. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

23.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

23.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria, la línea de la beca y el año de la convocatoria. El

documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse presencialmente a través de las oficinas de atención al ciudadano o telemáticamente al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>), a través del “procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas interesados, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

23.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

24. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

24.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A. Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

B. Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C. Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

24.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

24.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

25. CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

26. INFRACCIONES Y SANCIONES.

26.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

26.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

27. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ALUMNADO CON NECESIDADES
EDUCATIVAS ESPECIALES

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A
PRESENTAR POR LAS PERSONAS
SOLICITANTES

1. Solicitud.

2. Documentos que NO habrán de ser aportados si en la solicitud no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:

- Documentación acreditativa de la identidad, en caso de presentación presencial.

3. Certificado acreditativo de discapacidad, salvo que en la solicitud se autorice la consulta de este dato a través de las plataformas de intermediación.

4. Si se encontrase pendiente de primera valoración de discapacidad, se presentará el documento por el que se solicite dicha valoración.

5. Autorización de los miembros de la unidad familiar para la obtención de los datos de IRPF, familia numerosa y/o discapacidad, según modelo proporcionado por la convocatoria. En caso de no autorizarlo, deberá aportar la declaración de IRPF del ejercicio 2020 de cada miembro de la unidad familiar.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

ANUNCIO

5138

146653

Extracto del acuerdo de 24 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, celebrado en sesión ordinaria, por el que se aprueba la convocatoria de la línea de becas para la realización de estudios universitarios correspondiente al período 2021/2022.

BDNS (Identif.): 581504

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de

la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581504>)

Primero. Objeto.

Esta convocatoria se dirige a la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL, enseñanzas universitarias, bajo las condiciones establecidas para cada una de las modalidades, durante el curso académico 2021/2022.

Las modalidades de beca son las siguientes:

A. ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES DE GRADO, MÁSTER O DOCTORADO: para la realización presencial de estudios oficiales de grado (fuera de la isla de Tenerife) o de máster o doctorado (incluyendo las Universidades ubicadas en Tenerife).

B. COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS: dirigido al alumnado matriculado en universidades españolas (incluyendo las ubicadas en Tenerife) que cursen ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO y hayan sido seleccionados como participantes en el correspondiente programa europeo para el curso académico a que se refiera la convocatoria.

C. AYUDAS AL TRANSPORTE: dirigida al alumnado que realice de forma presencial y fuera de la isla de Tenerife estudios oficiales de grado, de máster o doctorado y que NO HAYA OBTENIDO beca de las modalidades “Estudios universitarios generales” o “Complemento al programa ERASMUS).

Segundo. Personas beneficiarias.

Se dirige a las personas residentes en Tenerife que realicen estudios universitarios de grado fuera de la isla, o máster o doctorado (también en Tenerife), o participen en el programa Erasmus.

Tercero. Bases reguladoras.

Aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2021.

Cuarto. Criterios de baremación.

Se atenderá a la situación económica familiar de la persona beneficiaria.

Quinto. Cuantía.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a tres millones trescientos setenta y cinco mil (3.375.000,00) euros, pudiendo ser objeto de incremento hasta una cuantía total máxima de seis millones setecientos cincuenta mil (6.750.000,00) euros.

La cuantía individual máxima de la beca es de seis mil quinientos (6.500,00) euros en las modalidades “Estudios universitarios generales” y “Ayudas complementarias al programa Erasmus”; dos mil (2.000,00) euros en la modalidad “Estudios universitarios generales” de máster o doctorado a realizar en Tenerife, y quinientos (500,00) euros en la modalidad “Ayudas al transporte”.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día 10 de noviembre de 2021, inclusive.

Séptimo. Otros datos.

La solicitud deberá estar acompañada de los documentos indicados en la relación de documentación contemplada en las bases y reproducida en la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA INSULAR DE EDUCACION Y JUVENTUD, María Isabel Bello Bello.

ANUNCIO

5139

146648

Extracto del acuerdo de 24 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, celebrado en sesión ordinaria, por el que se aprueba la convocatoria de la línea de becas para la realización de estudios artísticos durante el período 2021/2022.

BDNS (Identif.): 581500

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de

la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581500>)

Primero. Objeto.

Esta convocatoria se dirige a la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL, enseñanzas artísticas, cursos preparatorios de acceso, de formación específicos, de especialización y/o másteres, en centros públicos o privados, durante el curso académico 2021/2022.

Las modalidades de beca son las siguientes:

A. Estudios artísticos generales: para la realización presencial de estudios de carácter artístico fuera de Tenerife.

B. Prácticas formativas: para facilitar la movilidad a la realización de prácticas formativas fuera de Tenerife.

C. Complemento al programa Erasmus+: para complementar las ayudas recibidas para la participación en dicho programa europeo de movilidad.

Segundo. Personas beneficiarias.

Se dirige a las personas residentes en Tenerife que realicen estudios de carácter artístico, así como prácticas formativas, fuera de la isla, o participen en el programa Erasmus+.

Tercero. Bases reguladoras.

Aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2021.

Cuarto. Criterios de baremación.

Se atenderá a la situación económica familiar de la persona beneficiaria.

Quinto. Cuantía.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a ciento sesenta mil (160.000,00) euros, pudiendo ser objeto de incremento hasta una cuantía total máxima de trescientos veinte mil (320.000,00) euros.

La cuantía individual máxima de la beca es de seis mil quinientos (6.500,00) euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día 10 de noviembre de 2021, inclusive.

Para la realización de trámites presenciales, habrá de solicitarse cita a través de la aplicación telemática habilitada al efecto:

- Dirección en la que consultar la información: <https://sede.tenerife.es/es/tramites-y-servicios/item/7470-procedimiento-de-cita-previa>

- Enlace para solicitar la cita: <https://citaprevia.tenerife.es/citaprevia/?idCliente=23>

Séptimo. Otros datos.

La solicitud se formalizará conforme al modelo oficial elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife y deberá estar acompañado de los documentos indicados en la relación de documentación contemplado en las bases y reproducida en la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA INSULAR DE EDUCACION Y JUVENTUD, María Isabel Bello Bello.

ANUNCIO

5140

146655

Extracto del acuerdo de 24 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, celebrado en sesión ordinaria, por el que se aprueba la convocatoria de la línea de becas para la realización de estudios de Formación Profesional durante el período lectivo 2021/2022.

BDNS (Identif.): 581551

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581551>)

Primero. Objeto.

Esta convocatoria se dirige a la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL, estudios o prácticas de formación profesional durante el curso académico 2021/2022.

Las modalidades de beca son las siguientes:

A. ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL GENERALES: para la realización fuera de Tenerife de estudios de Grado Medio (GFGM) o Superior (CFGS), o de especialización en dichos estudios realizados en centros de formación profesional o equivalentes.

B. PRÁCTICAS FORMATIVAS: para la realización de prácticas formativas en centros de trabajo (FCT) fuera de Tenerife.

C. COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+: para complementar las ayudas recibidas para la participación en dicho programa europeo de movilidad).

Segundo. Personas beneficiarias.

Se dirige a las personas residentes en Tenerife que realicen estudios de formación profesional, así como prácticas formativas, fuera de la isla, o participen en el programa ERASMUS+.

Tercero. Bases reguladoras.

Aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2021.

Cuarto. Criterios de baremación.

Se atenderá a la situación económica familiar de la persona beneficiaria.

Quinto. Cuantía.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a ciento noventa y seis mil euros (196.000,00 euros), pudiendo ser objeto de incremento hasta una cuantía total máxima de trescientos noventa y dos mil (392.000,00) euros.

La cuantía individual máxima de la beca es de seis mil quinientos (6.500,00) euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día 10 de noviembre de 2021, inclusive.

Para la realización de trámites presenciales, habrá de solicitarse cita a través de la aplicación telemática habilitada al efecto:

- Dirección en la que consultar la información:
<https://sede.tenerife.es/es/tramites-y-servicios/item/7470-procedimiento-de-cita-previa>

- Enlace para solicitar la cita:
<https://citaprevia.tenerife.es/citaprevia/?idCliente=23>

Séptimo. Otros datos.

La solicitud se formalizará conforme al modelo oficial elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife y deberá estar acompañado de los documentos indicados en la relación de documentación contemplado en las bases y reproducida en la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA INSULAR DE EDUCACION Y JUVENTUD, María Isabel Bello Bello.

ANUNCIO

5141

146660

Extracto del acuerdo de 24 de agosto de 2021, del Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Tenerife, celebrado en sesión ordinaria, por el que se aprueba la convocatoria de la línea de becas para el alumnado con necesidades educativas especiales durante el período 2021/2022.

BDNS (Identif.): 581569

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581569>)

Primero. Objeto.

Esta convocatoria se dirige la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas económicas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad en el momento de la convocatoria, durante el curso académico 2021/2022.

Segundo. Personas beneficiarias.

Se dirige al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un centro de Tenerife, con edades comprendidas entre los 2 y los 20 años, ambas inclusive.

Tercero. Bases reguladoras.

Aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2021.

Cuarto. Criterios de baremación.

Se atenderá a la situación económica familiar de la persona beneficiaria.

Quinto. Cuantía.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a un millón ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y nueve euros con dieciséis céntimos (1.132.369,16 euros), pudiendo ser objeto de incremento hasta una cuantía total máxima de dos millones quinientos mil (2.500.000,00) euros.

La cuantía individual máxima de la beca es de mil doscientos (1.200,00) euros.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día 31 de enero de 2022, inclusive.

Para la realización de trámites presenciales, habrá de solicitarse cita a través de la aplicación telemática habilitada al efecto:

- Dirección en la que consultar la información:
<https://sede.tenerife.es/es/tramites-y-servicios/item/7470-procedimiento-de-cita-previa>

- Enlace para solicitar la cita:
<https://citaprevia.tenerife.es/citaprevia/?idCliente=23>

Séptimo. Otros datos.

La solicitud se formalizará conforme al modelo oficial elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife y deberá estar acompañado de los documentos indicados en la relación de documentación contemplado en las bases y reproducida en la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LA DIRECTORA INSULAR DE EDUCACION Y JUVENTUD, María Isabel Bello Bello.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Gestión Administrativa

EXPOSICIÓN PÚBLICA

5142

146483

Por Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), número 1161 de fecha 5 de agosto de 2021, se ha dispuesto tomar en consideración y exponer al público el proyecto de “REFORMA DE DOS VESTUARIOS (DE COCINA Y TÉCNICOS) EN EL CAMP REINA SOFÍA”, en el T.M. de Güímar, redactado por técnicos adscritos al Servicio de Ingeniería y Mantenimiento, con un presupuesto base de licitación (IGIC incluido) de 119.963,34 euros, y un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES. Posteriormente, por Decreto de la Presidencia número 1203, de 26 de agosto de 2021, se ha dispuesto tomar en consideración y exponer al público los proyectos redactados por técnicos adscritos al Servicio de Ingeniería y Mantenimiento, de “REFORMA DEL CAMP REINA SOFÍA” (con un presupuesto de ejecución por contrata de 482.262,14 euros y un plazo

de ejecución de SEIS (6) MESES, y el proyecto “NUEVOS ASCENSORES DEL CAMP REINA SOFÍA”, con un presupuesto de ejecución por contrata de 118.672,34 euros y un plazo de ejecución de NUEVE (9) MESES.

Los tres proyectos serán expuestos al público por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual pueden formularse alegaciones al mismo; entendiéndolo aprobado definitivamente si durante el plazo de exposición no se presentase escrito alguno de alegaciones en contra.

Los citados proyectos se encontrarán a disposición de los interesados durante dicho periodo en las dependencias del Servicio de Ingeniería y Mantenimiento del IASS, la Unidad de Planificación y Evaluación del IASS (Planta 3ª del edificio anexo, calle Galcerán número 10, 38003, Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922843207, carlosa@iass.es de lunes a viernes, desde las 09:00 hasta las 13:00 horas; y podrá ser consultado asimismo en la página web del Organismo www.iass.es

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Beatriz Durán Hernández, EN NOMBRE DEL GERENTE DEL IASS.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

ANUNCIO

5143

146515

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA 2020-2022.

Examinado el expediente de modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA 2020-2022, tramitado por el Consejo Insular de Aguas de La Palma y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Palma, de fecha 10 de agosto de 2021. Vista la propuesta formulada por la Gerencia de este Organismo y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- La Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en sesión ordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2020, acuerda aprobar por unanimidad la actualización del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA 2020-2022, el cual, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, ha de ser objeto de actualización anual al objeto de recoger las previsiones presupuestarias para el ejercicio económico 2021.

- El vigente Plan Estratégico de Subvenciones incorpora en el apartado IV “LÍNEAS DE SUBVENCIÓN”, apartado B). b) las subvenciones de concesión directa.

- La Junta General en sesión extraordinaria, de fecha 20 de julio de 2021, acuerda por unanimidad aprobar el Expediente de Créditos Extraordinarios y/o Suplementos de Crédito número 1, en el que se contemplan una serie de aplicaciones presupuestarias con destino al otorgamiento de subvenciones nominativas, motivo por el cual ha de modificarse el citado apartado IV, B). b) al objeto de incorporarlas. Son las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO A HABILITAR
465.762.02	SUBVENCIÓN AYTO. VILLA GARAFIA “AMPLIACIÓN DEPÓSITO LOMO CIUDAD”	149.345,36 EUROS
452.762.03	SUBVENCIÓN AYTO. VILLA GARAFIA “RED ABASTECIMIENTO ROQUE FARO – EL TABLADO”	39.945,97 EUROS
452.762.04	SUBVENCIÓN AYTO. BREÑA BAJA “AMPLIACIÓN DE LA RED DE RIEGO DEL SECTOR C/ARENAS BLANCAS- LOS CORRALETES”	51.936,64 EUROS
452.762.05	SUBVENCIÓN AYTO. BREÑA BAJA “SUSTITUCIÓN DE UN RAMAL DE LA RED DE AGUA POR PÉRDIDAS”	176.503,14 EUROS
452.762.06	SUBVENCIÓN AYTO. TIJARAFE “CONEXIÓN RED DE ABASTECIMIENTO AGUA OPTIMIZACIÓN INFRAESTRUCTURAS EL PUEBLO-AGUATAVAR”	190.000,00 EUROS
452.762.07	SUBVENCIÓN AYTO. FUENCALIENTE “DECANTADOR AGUAS PLUVIALES”	26.005,32 EUROS
452.762.08	SUBVENCIÓN AYTO. PUNTAGORDA “DEPÓSITOS DE AGUA DE RIEGO PARA CULTIVO DE VIÑEDOS”	240.000,00 EUROS
452.770.10	SUBVENCIÓN SOC. COOP. AGRÍCOLA EL CAMPO-LA PROSPERIDAD “RETIRADA CONDUCCIONES DE FIBROCEMENTO”	29.058,29 EUROS
452.770.11	SUBVENCIÓN HDTO. HAC. ARGUAL Y TAZACORTE “DAÑOS INFRAESTRUCTURAS LAS CANCELITAS”	14.158,78 EUROS
452.770.12	SUBVENCIÓN COM. REGANTES LOS SAUCES “MANTENIMIENTO Y MEJORA SONDEO LOS TILOS”	84.741,18 EUROS
452.770.13	SUBVENCIÓN COM. USUARIOS AGUAS NOROESTE DE LA PALMA “MEJORAS EN LA RED DE RIEGO”	20.396,15 EUROS
452.770.15	CONDUCCIÓN PARA LA MEJORA EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CAUDALES DE LA GALERÍA LAS GOTERAS	65.743,37 EUROS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. El Régimen Jurídico aplicable a las subvenciones, cuyo otorgamiento corresponde al Consejo Insular de Aguas de La Palma, está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RS); la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Auxilios Económicos a Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada; la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; las Bases Reguladoras de las Convocatorias de Concursos Públicos para solicitud de Auxilios Económicos a Obras Hidráulicas de Iniciativa Privada y demás normativa que resulte de aplicación.

II. El Consejo Insular de Aguas, de conformidad con el artículo 2.A).6.5 del Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Aguas Terrestres y Obras Hidráulicas, ejerce las competencias y funciones transferidas

al Cabildo Insular de La Palma, en cuanto a la convocatoria y resolución de concursos públicos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, previo informe de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, con arreglo a la legislación vigente y, más concretamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 LGS, el Consejo Insular de Aguas tiene competencias para el otorgamiento de forma directa de subvenciones.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, al que la Disposición Final Primera de la misma atribuye carácter de Legislación Básica del Estado: “Los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.” De manera que, el plan estratégico ha de aprobarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deberán estar recogidas en el mismo.

IV. En cuanto a la naturaleza jurídica de estos planes, según el artículo 12.3 del Reglamento, son un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

V. La regulación legal de estos planes ha sido objeto de desarrollo en la Sección 1ª del Capítulo III del Título Preliminar del Reglamento, dedicada a los planes estratégicos de subvenciones (artículos 10 a 15), abordando los principios rectores, ámbito y contenido de los planes, competencia para su aprobación, seguimiento y efectos del incumplimiento de los mismos.

La efectividad del Plan Estratégico del Consejo Insular de Aguas de La Palma queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y a la aprobación de las bases por las que se ha de regir la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, en caso de concurrencia competitiva, o, en el supuesto de las subvenciones que se conceden directamente, a la suscripción de los convenios o a que se dicten las resoluciones correspondientes.

VI. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento dispone que: “Los planes estratégicos de subvenciones y sus actualizaciones deberán publicarse en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas...”

En virtud de lo anterior, habría que modificar el vigente Plan Estratégico de Subvenciones al objeto de añadir las subvenciones nominativas conforme a las previsiones del Expediente de Créditos Extraordinarios y/o Suplementos de Crédito número 1, de modo que el apartado IV “LÍNEAS DE SUBVENCIÓN”, apartado B). b) quedaría redactado como sigue:

“b) Subvenciones previstas en el Capítulo VII. Transferencias de capital:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EUROS
465.762.02	SUBVENCIÓN AYTO. VILLA GARAFIA “AMPLIACIÓN DEPÓSITO LOMO CIUDAD	149.345,36 EUROS
452.762.03	SUBVENCIÓN AYTO. VILLA GARAFIA “RED ABASTECIMIENTO ROQUE FARO- EL TABLADO	39.945,97 EUROS
452.762.04	SUBVENCIÓN AYTO. BREÑA BAJA “AMPLIACIÓN DE LA RED DE RIEGO DEL SECTOR C/ ARENAS BLANCAS – LOS CORRALETES	51.936,64 EUROS
452.762.05	SUBVENCIÓN AYTO. BREÑA BAJA “SUSTITUCIÓN DE UN RAMAL DE LA RED DE AGUA POR PÉRDIDAS	176.503,14 EUROS
452.762.06	SUBVENCIÓN AYTO. TIJARAFE “CONEXIÓN RED DE ABASTECIMIENTO AGUA OPTIMIZACIÓN INFRAESTRUCTURAS EL PUEBLO – AGUATAVAR”	190.000,00 EUROS

452.762.07	SUBVENCIÓN AYTO. FUENCALIENTE "DECANTADOR AGUAS PLUVIALES"	26.005,32 EUROS
452.762.08	SUBVENCIÓN AYTO. PUNTAGORDA "DEPÓSITOS DE AGUA DE RIEGO PARA CULTIVO DE VIÑEDOS"	240.000,00 EUROS
452.770.01	CONVENIO C.R CANAL ALTO LA CRUZ-BERMEJA (ARENERO)	150.000,00 EUROS
452.770.02	SUBVENCIÓN A ENTIDADES PRIVADAS (DEPÓSITOS)	50.000,00 EUROS
452.770.05	SUBVENCIÓN GALERIAS POZOS TRANQUES	600.000,00 EUROS
452.770.06	SUBVENCIÓN TITULARES DE POZOS	66.675,29 EUROS
452.770.08	CONVENIO CON C. R. BREÑAS-MAZO	116.871,42 EUROS
452.770.09	CONVENIO C. R. LOS SAUCES (TELECONTROL EL TRIBUTOS)	116.871,42 EUROS
452.770.10	SUBVENCIÓN SOC. COOP. AGRICOLA EL CAMPO-LA PROSPERIDAD "RETIRADA CONDUCCIONES DE FIBROCEMENTO"	29.058,29 EUROS
452.770.11	SUBVENCIÓN HDTO. HAC. ARGUAL Y TAZACORTE "DAÑOS INFRAESTRUCTURAS LAS CANCELITAS"	14.158,78 EUROS
452.770.12	SUBVENCIÓN COM. REGANTES LOS SAUCES "MANTENIMIENTO Y MEJORA SONDEO LOS TILOS"	84.741,18 EUROS
452.770.13	SUBVENCIÓN COM. USUARIOS AGUAS NOROESTE DE LA PALMA "MEJORAS EN LA RED DE RIEGO"	20.396,15 EUROS
452.770.15	CONDUCCIÓN PARA LA MEJORA EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CAUDALES DE LA GALERÍA LAS GOTERAS	65.743, 37 EUROS"

En Santa Cruz de La Palma, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

EL VICEPRESIDENTE, Carlos Javier Cabrera Matos.

ADEJE

ANUNCIO

5144

141897

De acuerdo con lo previsto en artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 155 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el artículo 51.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se procede a la publicación del anuncio relativo a la aprobación definitiva y normativa del ESTUDIO DE DETALLE PARCELAS RT7c1, RT7c2, RT7c3, RT7c4, RT7c5, RT7c6 y RT7c7 ZONA S9-2 DEL SECTOR SO9 (PIEZA NÚMERO 04032 PMM LA CALETA-PLAYA PARAÍSO-CALLAO SALVAJE), acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Villa de Adeje, en sesión de carácter extraordinaria celebrada el día cinco de agosto de dos mil veintiuno.

El documento del Estudio de Detalle y su normativa podrá consultarse en la página web del Ayuntamiento de la Villa de Adeje (<http://www.ayuntamientodeadeje.es/Siac/Tablon.aspx>)

El presente Estudio de Detalle entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 4/2017 y artículo 51.2 del Decreto 55/2006, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Histórica Villa de Adeje, a doce de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Manuel Luis Méndez Martínez.

ARAFO**ANUNCIO****5145****147045**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2021, acordó la Aprobación Inicial del Expediente de Modificación de Crédito 10/2021, Financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://arafo.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Arafo, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez.

ANUNCIO**5146****147113**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2021, acordó la Aprobación Inicial del Expediente de Modificación de Créditos 16/2021, Suplemento de Crédito, financiado por Anulaciones o Bajas de Otras Aplicaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.arafo.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Arafo, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Juan Ramón Martín Pérez.

BREÑA BAJA**ANUNCIO****5147****146369**

Transcurrido el plazo de exposición pública de la Modificación de Créditos número 18/2021 del presupuesto de esta entidad local para 2021, mediante Transferencia de Créditos, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento

Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 94, de 6 de agosto de 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la citada Modificación de Créditos definitivamente aprobada, resumida por capítulos:

A) AUMENTOS EN GASTOS

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presup.	Descripción	Créditos Iniciales	Transf. Crédito
450/22799	TRABAJOS Y LIMPIEZAS ESPECIALES	7.000,00	6.000,00
920/62700	MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA	5.000,00	9.000,00
	TOTAL TRANSFERENCIA		15.000,00

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Bajas en otras aplicaciones de Gastos

Aplicación Presup.	Descripción	Créditos Iniciales	Transf. Crédito
450/62300	INFRAESTRUCTURAS INSTALACIONES TÉCNICAS	15.000,00	15.000,00
	TOTAL TRANSFERENCIA		15.000,00

Breña Baja, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Borja Pérez Sicilia.

EL ROSARIO

ANUNCIO

5148

146604

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES

Aprobado por Decreto de esta Concejala Delegada de Hacienda, número 2021-2061, dictado en fecha 30.08.2021, el padrón del tributo local TASA POR RECOGIDA DE BASURA O DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, correspondiente al periodo impositivo Ejercicio 2021 y compuesto por 7.717 recibos por un importe total de 766.032,41 euros, es por lo que, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón Municipal de Edictos, por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a fin de quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse Recurso Previo de Reposición ante la Sra. Concejala Delegada de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En El Rosario, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADA, PROTECCIÓN CIVIL E IGUALDAD, Sara Cabello Negrín.

EL SAUZAL

ANUNCIO

5149 **146847**

Habiendo sido aprobados por Resolución número 2021-0973 de esta Alcaldía-Presidencia de fecha de 31 de agosto de 2021, los padrones fiscales por los conceptos de Suministro de Agua, Servicio de Alcantarillado y Recogida de Residuos Sólidos, correspondientes al bimestre de mayo-junio 2021, quedan expuestos los mismos al público en el Departamento de Rentas de esta Entidad Local, durante el plazo de DIEZ DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese presentado alegación alguna, se procederá a la recaudación de las correspondientes cuotas en periodo voluntario. De no realizarse el pago en periodo voluntario, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento de apremio, incrementando las mismas con los recargos e intereses legales.

Asimismo, los interesados podrán formular ante el Sr. Alcalde-Presidente el Recurso de Reposición regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente a la finalización del período de exposición.

En la Villa de El Sauzal, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández.

LA FRONTERA

ANUNCIO

5150 **146643**

Convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales a estudiantes del Municipio de La Frontera, que cursen estudios fuera de la isla durante el curso 2021/2022.

BDNS (Identif.): 581692

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581692>)

EXTRACTO del Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 30 de agosto de 2021, por el que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de ayudas individuales a estudiantes del Municipio de La Frontera, que cursen estudios fuera de la isla durante el curso 2021/2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

1. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas están contenidas en la Ordenanza específica para la concesión de ayudas a de Estudiantes, aprobada inicialmente en Pleno de fecha 31 de mayo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 105, de fecha 1 de septiembre de 2017, y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia número 106 de fecha 2 de septiembre de 2020

El procedimiento para la concesión de estas ayudas será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputan estas ayudas económicas a Estudiantes son los 40.000 euros consignados en el presupuesto para el año 2020 a cargo de la partida presupuestaria 326-480.01. El importe de la Ayudas es de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00 euros), ampliable en función de la disponibilidad presupuestaria consignada en la Convocatoria y de acuerdo a los criterios de adjudicación especificados en el artículo 10 de esta Convocatoria, hasta agotar la partida.

3. Objeto y Finalidad de la Subvención.

Las ayudas tienen por objeto, la regulación del acceso y concesión de ayudas económicas a Estudiantes residentes en el municipio de La Frontera, para el desplazamiento, manutención y alojamiento de estudiantes que cursen estudios Universitarios u otros en Centros Educativos situados fuera de la Isla de El Hierro correspondientes a estudios que no pueden ser realizados en la Isla, para el curso académico 2021/2022, de acuerdo con el Régimen Jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en las siguientes enseñanzas:

1. Estudios Universitarios (excluidos los de Investigación, Tercer Ciclo Universitario, Pruebas de acceso a estudios universitarios, Estudios realizados en el Extranjero, Especialización y Enseñanzas a Distancia o formato Online) conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a, Diplomado/a, Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a.

2. Ciclos formativos profesionales, Enseñanzas Artísticas, Idiomas y Deportivas.

En su caso, podrán ser valoradas las solicitudes de ayuda para la realización de otros estudios siempre que estos estén homologados, sean convalidables o sean reconocidos oficialmente por las Autoridades Educativas (Ministerio, o correspondiente Consejería de Educación) de la que aquellos dependan, de acuerdo a los criterios especificados en la normativa reguladora en vigor, y siempre que se acredite la imposibilidad de realizarlos en Centros Educativos de la isla de el Hierro.

4. Perceptores de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas que establecen las Bases Reguladoras de las Subvenciones

aquellos Estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado/a en el municipio de la Frontera con un mínimo de 1 año de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Estar matriculado/a, en el curso académico correspondiente, así como en los Centros y en las enseñanzas objeto de la presente convocatoria, de acuerdo a lo especificado en el artículo 3.

c) No podrán ser beneficiarios de las ayudas, recogidas en esta Ordenanza, los que hayan finalizado estudios de igual nivel o superior.

d) Tener menos de treinta años o haberlos cumplido dentro del curso escolar correspondiente, entendiéndose como fecha la finalización del mencionado curso el 30 de septiembre del último ejercicio.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución.

El órgano competente para la Instrucción y Resolución del expediente serán respectivamente, el delegado del Área de Educación y Cultura, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que lo resolverá por Decreto.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Frontera, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento, a través de la sede electrónica de esta Entidad o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de UN MES contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Deberán acompañarse a la solicitud (ANEXO II) los documentos siguientes:

Fotocopia del documento acreditativo de que el/la alumno/a solicitante está matriculado/a en el Centro y curso académico para el que solicita la ayuda, o autorización según ANEXO VII.

Fotocopia del DNI en vigor del/a solicitante/a.

Declaración responsable, según ANEXO III.

Alta de Terceros debidamente cumplimentado, según ANEXO IV.

Fotocopia del documento acreditativo de haber abonado al menos un pago correspondiente a las tasas, excepto los solicitantes de la Beca del MEC, del Gobierno de Canarias, etc., que deberán entregar justificante de la solicitud de la Beca.

Autorización para la consulta de la declaración de la Renta, del ejercicio anterior a la convocatoria, de todos los miembros de la Unidad Familiar, según ANEXO V.

En caso de separación, divorcio o viudedad, deberá presentarse fotocopia del documento de carácter público que acredite dicha situación, para poder proceder a la valoración de los criterios económicos.

Certificado de Empadronamiento Colectivo, o autorización según ANEXO VI.

Fotocopia del título de familia numerosa, en su caso.

Certificados de grado de minusvalía o dependencia, en su caso.

Para la acreditación de que el interesado, no ha cursado y finalizado, estudios del mismo nivel o superior se deberá aportar la relación de títulos oficiales, expedida por el ministerio de Educación y Formación Profesional.

*Consultas de Títulos Universitarios Oficiales:

<https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=103>

*Consultas de Títulos No Universitarios:

<https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jjsp?idConvocatoria=104>

Los documentos no señalados en los apartados anteriores, que el interesado estime oportunos para poder evaluar su solicitud.

En el caso de haber presentado el correspondiente Alta a Terceros en años anteriores, se exime al

solicitante de su entrega, a excepción de que se hayan modificado los datos del mismo para esta convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

El órgano instructor, a la vista del expediente y de los informes correspondientes, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

7. Plazo de Resolución y Notificación.

El plazo de resolución y notificación no podrá exceder de 6 meses a contar desde la fecha de finalización de entrega de las solicitudes y el acuerdo alcanzado será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y en la página Web de este Ayuntamiento durante un período no inferior a QUINCE (15) DÍAS NATURALES.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

8. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención que pondrá fin a la vía administrativa, indicará los recursos que en su caso procedan de acuerdo a los artículos 10, 14, 25, y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o el que por turno corresponda, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Criterios de Valoración de Solicitudes.

La prelación de las solicitudes se realizará, para todas aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos especificados en el artículo 2, de la Ordenanza Reguladora, de acuerdo a criterios económicos, ponderándolos con la composición de la unidad familiar y circunstancias de la misma, teniendo los ingresos económicos un 60% del peso respecto al 40% de la composición familiar.

a) Composición familiar y circunstancias de la misma (40% del total):

Nº Componentes Unidad Familiar	Puntuación	
3 miembros	1	
4 miembros	2	
5 miembros	3	
6 miembros	4	
7 miembros	5	
8 miembros	6	
9 miembros	7	
Familia Numerosa	Puntuación	
Familia Numerosa de categoría especial	2	
Familia Numerosa	1	
Grado de discapacidad	Alumno/a	Otros miembros Unidad Familiar
33%-35%	2	1
36%-45%	2,5	1,5
46%-55%	3	2
56%-65%	3,5	2,5
66%-75%	4	3
76%-85%	4,5	3,5
86%-95%	5	4

96%-100%	5,5	4,5
Grado de dependencia	Alumno/a	Otros miembros Unidad Familiar
Grado I	4	2
Grado II	5	3
Grado III	6	4

b) Ingresos económicos (60% del total):

Se sumarán los ingresos económicos teniendo en cuenta la declaración de renta de todos los miembros de la unidad económica de convivencia y el resultado se dividirá por el número de miembros de la misma. La cifra resultante deberá ser igual o inferior a dos veces el IPREM que resulte en vigor en cada convocatoria, para poder acceder a la ayuda y servirá de referencia para aplicar el baremo económico.

$$0 < 2 \text{ veces el IPREM} = \frac{\text{Ingresos Anuales}}{\text{Nº miembros unidad de convivencia}}$$

Menos de 2.200 euros año/miembro unidad familiar	5,00 puntos
De 2.201 a 3.400 euros año/miembro unidad familiar	4,00 puntos
De 3.401 a 4.600 euros año/miembro unidad familiar	3,00 puntos
De 4.601 a 5.800 euros año/miembro unidad familiar	2,00 puntos
De 5.801 a 7.000 euros año/miembro unidad familiar	1,00 puntos
Más de 7.000 euros hasta dos veces el IPREM	0,00 puntos

Las ayudas se concederán de acuerdo a los anteriores criterios por el orden de puntuación y hasta el límite de la consignación presupuestaria. En caso de empate se tomará como referencia el orden de entrada en el Registro de la documentación completa del expediente. En caso de que el número de solicitudes fuera inferior a la partida presupuestaria, el órgano encargado de resolver podrá acordar repartir el sobrante a prorrata entre los solicitantes.

Para el cálculo de la renta de los miembros computables que hayan presentado Declaración por el IRPF en el ejercicio anterior al año convocatoria, se sumará la base imponible general y la base imponible del ahorro. Si parte o toda la base imponible general contiene rendimientos de actividades económicas y estos rendimientos tienen signo negativo, computarán con el valor 0 del importe resultante se restará la cuota líquida.

En el caso de los miembros computables que no tengan obligación y no hayan presentado declaración por el IRPF se calculará de la siguiente manera:

Se sumará la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior a la convocatoria, por cualquier concepto (rendimientos de trabajo, prestaciones o subsidios de desempleo, pensiones, ayudas sociales, rentas exentas...). De esta suma se restará el importe a que ascienden todos los gastos deducibles aplicables y reducciones aplicables.

Existirá unidad económica familiar en todos los casos de convivencia de un beneficiario con otras personas, sean o no beneficiarias, unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los progenitores sin custodia compartida, no se considerará miembro computable a aquel que no conviva con el solicitante. En este caso, se deberá acreditar dicha situación mediante resolución judicial o documentación acreditativa.

En el caso de progenitores separados o divorciados, con guarda y custodia compartida, la unidad familiar la constituyen ambos progenitores, más las personas que convivan con el alumno/a unidas con aquel por matrimonio o por lazos de parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado.

11. Medios de notificación o publicación.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Obligaciones de los Beneficiarios.

Los/as solicitantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Destinar la ayuda a la finalidad para la que se le concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase y superación de asignaturas o de créditos. En caso de renunciar a ella deberá comunicarse en los diez días siguientes a su notificación.

Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en las bases de la convocatoria

Poner en conocimiento de la entidad concedente la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran para ello.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

13. Justificación de las Ayudas

Para la justificación de la ayuda, finalizado en curso del año de la convocatoria, en un plazo de dos meses, los beneficiarios de las ayudas deberán entregar al ayuntamiento de La Frontera, por los mismos medios que se establecen en el artículo 3, el certificado de notas del curso en cuestión, para la comprobación de se ha destinado la beca para la finalidad para la que fue concedida, requiriéndose, a estos efectos, que los estudiantes superen el 30% de los créditos matriculados o asignaturas en la convocatoria ordinaria o extraordinaria. En el supuesto de enseñanzas de la rama de Ciencias y de la rama de Enseñanzas Técnicas, el porcentaje mínimo a superar será del 20%.

Además se entenderá que no se ha destinado la beca a la finalidad para la que le fue concedida cuando se produzca la anulación de la matrícula o abandono de hecho de los estudios.

Tratándose de estudiantes de niveles no universitarios se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad quienes además de no cumplir con lo estipulado en el apartado anterior, hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

Haber causado baja de hecho en el centro, antes de final del curso.

No haber asistido a un 60% o más de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.

14. Aceptación de la Bases y de la Ordenanza Específica.

La presentación de solicitudes presume la aceptación incondicionada de lo establecido en la Ordenanza específica para la concesión de ayudas a de Estudiantes, aprobada inicialmente en Pleno de fecha 31 de mayo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 105, de fecha 1 de septiembre de 2017 y publicada su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de fecha 2 de septiembre de 2021 y de las presentes bases.

La Frontera, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón.

OROTAVA**ANUNCIO****5151****145333**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, con fecha 12 de agosto de 2021, adoptó acuerdo sobre el incumplimiento de los deberes legales y obligaciones dimanantes de la ejecución del proyecto de gestión por concierto y el proyecto de urbanización del “Sector Opuntia”, en el recodo, promovido por entidad “Inmobiliaria Betancor, S.A.”. Se procede a efectuar su publicación integral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.4 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre.

<<1. EXPEDIENTE RELATIVO A LA DECLARACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES LEGALES Y OBLIGACIONES DIMANANTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN POR CONCIERTO Y EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL “SECTOR OPUNTIA”, EN EL RECODO, PROMOVIDO POR ENTIDAD “INMOBILIARIA BETANCOR, S.A.” (EXPTE. 1626/2021).

Previa declaración de urgencia por carecer el presente punto del orden del día del preceptivo dictamen de comisión informativa conforme preceptúa el artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), por unanimidad de los asistentes, se pasa a su deliberación y votación.

Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento con respecto al cumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al proyecto de urbanización de los terrenos incluidos en el Sector “Opuntia”, en El Recodo, término municipal de La Orotava.

Emitido informe jurídico con fecha 5 de agosto de 2021 por la Jefatura de Servicios de Ordenación del Territorio y Seguridad, cuyo tenor (literal) es el siguiente:

“Visto el expediente iniciado en este Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al PROYECTO DE URBANIZACIÓN de los terrenos incluidos en SECTOR “OPUNTIA”, en el Recodo, promovido

por la entidad INMOBILIARIA BETANCOR, S.A., y con base a los siguientes

ANTECEDENTES

1º. Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha veintiuno de abril de 2021 acordó <<PRIMERO. Incoar procedimiento para la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR OPUNTIA, en relación con la ejecución de los espacios libres y un peatonal, y ello con razón en el incumplimiento del deber legal de ejecución de las obras de urbanización en el plazo establecido al efecto. SEGUNDO. Otorgar trámite de audiencia, por plazo de veinte días hábiles, a la entidad ANIDA OPERACIONES SINGULARES, S.A. y a INMOBILIARIA BETANCOR, S.A., así como a cualquier otro interesado que ostente derechos o intereses legítimos, a los efectos de que, si así lo estimare conveniente, presenten cuantos documentos, alegaciones y/o justificaciones a su Derecho convenga. TERCERO. Someter la presente resolución a información pública por igual plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. CUARTO. Solicitar al Registro de la Propiedad la práctica de la correspondiente anotación preventiva del inicio del citado expediente de incumplimiento, dándose traslado de la presente Resolución, a los efectos previstos en el artículo 1.5 Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, y todo ello, una vez se haya dado cumplimiento a lo exigido por el citado reglamento, según las consideraciones expuestas anteriormente.>>

2º. Habiendo sido publicada la resolución anterior en el Boletín Oficial de la Provincia número 55, de fecha 7 de mayo de 2021.

3º. Se notificaron a las partes. Se presentó alegación por parte de la entidad Inmobiliaria Betancor, S.A. con fecha 3 de agosto de 2021, número de registro de entrada 2021-E-RC-16124.

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Responsabilidad Objetiva.

I. De acuerdo con el artículo 222 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales

Protegidos de Canarias en adelante (LSYENPC), <<En el sistema de concierto, el propietario único o todas las personas propietarias conjuntamente asumirán la entera actividad de ejecución conforme a las condiciones libremente pactadas por ellos en convenio urbanístico aprobado por el ayuntamiento. En caso de que los terrenos perteneciesen a una comunidad proindiviso, esta se considerará como propietario único si no existiese oposición por parte de ninguno de los conductores>>.

II. Asimismo, el artículo 223 de la LSYENPC establece que <<1. En el sistema de concierto la gestión de la actividad de ejecución podrá ser realizada:

a) Mediante la constitución por todos los propietarios de una asociación administrativa de propietarios que tendrá naturaleza administrativa y duración limitada a la de la actuación, salvo que asuma también la conservación de la urbanización realizada.

b) A través de sociedad mercantil constituida al efecto y en cuyo capital participen todos los propietarios.

c) Directamente por el único propietario de la totalidad de los terrenos afectados.

2. A la entidad urbanística de gestión que se cree para la gestión del sistema podrán incorporarse, como miembros o socios, personas o entidades que aporten financiación o asuman la realización de las obras de urbanización y edificación precisas.>>

III. El artículo 43 de la LSYENPC, establece que <<1. Las personas propietarias de suelo urbanizable ordenado tendrán los siguientes derechos:

a) Al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a la superficie de sus respectivas fincas, originarias o iniciales, del 90% del aprovechamiento urbanístico medio correspondiente del sector.

b) A promover la transformación de los terrenos mediante la urbanización y a participar en la gestión de la actuación y la ejecución de la urbanización, en los términos de la presente ley, salvo que la Administración haya optado por la ejecución pública.

c) A no soportar obligaciones o prestaciones adicionales ni más gravosas que las que procedan legalmente, siendo nulo el convenio que las imponga.

d) A percibir el justiprecio que corresponda en caso de ejercer el derecho a no participar en la ejecución de la urbanización, así como cuando se actúe por expropiación.

e) A la edificación de las parcelas de manera simultánea con la urbanización siempre y cuando sea viable esa actuación simultánea y se garantice la ejecución de la urbanización, en las condiciones establecidas en el artículo 52 de esta ley.

f) A la realización de obras y usos provisionales siempre que se cumplan los requisitos del artículo 32 de esta ley, en particular no dificultar la ejecución de la urbanización.

2. Estos derechos se reconocen sin menoscabo de los deberes y vinculaciones que recaen sobre los terrenos de acuerdo con el artículo anterior.

3. Una vez cumplidos los deberes a que se refiere el artículo siguiente, las personas propietarias de estos suelos tienen los derechos y deberes propios del suelo urbano consolidado en situación de solar.>>

IV. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LSYENPC, los propietarios de suelo urbanizable ordenado tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

<<a) Ceder gratuitamente al ayuntamiento el suelo destinado a sistemas locales, de acuerdo con la ordenación urbanística, de viales, espacios libres, equipamientos públicos y los necesarios para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.

b) Ceder gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya o adscriba al sector correspondiente.

c) Ceder gratuitamente ayuntamiento, en parcelas urbanizadas y en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, la superficie de suelo precisa para la materialización del 10% del aprovechamiento del sector, con destino al patrimonio público de suelo. Esta cesión podrá sustituirse por el abono en dinero al ayuntamiento de una cantidad que, en ningún caso, será inferior al valor de mercado, salvo que deba destinarse a vivienda protegida.

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

e) Costear y, en su caso, ejecutar y entregar al ayuntamiento las obras de urbanización.

f) Costear y, en su caso, ejecutar y entregar al ayuntamiento la parte que proceda de las obras precisas para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones, así como las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que esta demande por su dimensión y características específicas.

g) Garantizar el realojo de los ocupantes legales, así como su retorno cuando tengan derecho a él, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Indemnizar a los titulares de derechos sobre construcciones y edificaciones que deban ser demolidas, así como las obras, instalaciones, plantaciones, sembrados y otros derechos análogos, que no puedan conservarse.

i) Prestar garantía para asegurar la correcta ejecución de la actuación, que incluirá el pago de los justiprecios que correspondan y que no podrá ser inferior al 15% del coste previsto para la completa ejecución del proyecto de urbanización. La exigencia de un porcentaje superior deberá justificarse en razón de las circunstancias concurrentes.>>

V. Por su parte, el artículo 207 de la LSYENPC, dispone que <<1. La inclusión de terrenos en un sector, ámbito o en una unidad de actuación urbanística implica la asunción por parte de las personas propietarias del coste de la ejecución del planeamiento.

2. Se entienden como gastos de ejecución de planeamiento los necesarios para la correcta y total ejecución de la urbanización.

3. Reglamentariamente se procederá a establecer una relación pormenorizada de estos gastos según la actuación de que se trate, que incluirá, en todo caso, los relativos a las infraestructuras y a los de las obras de urbanización y ajardinamiento de viales y espacios libres públicos, así como la repercusión a las entidades o empresas concesionarias o suministradoras de los gastos de primera instalación y mantenimiento de los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones,

abastecimiento de agua y saneamiento, conforme a su reglamentación específica, así como los costes de demoliciones de construcciones incompatibles con la urbanización y de los justiprecios de los derechos que deban ser abonados.>>

VI. Considerando lo dispuesto en el artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLRSRU), siendo el siguiente:

<<La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real>>.

VII. Considerando lo dispuesto en el artículo 18.6 del mismo Texto Refundido estatal, que modula la previsión legal anterior, con el fin de garantizar la seguridad del tráfico jurídico-inmobiliario, y que establece lo siguiente:

<<Los terrenos incluidos en el ámbito de las actuaciones y los adscritos a ellas están afectados, con carácter de garantía real, al cumplimiento de los deberes de los apartados anteriores. Estos deberes se presumen cumplidos con la recepción por la Administración competente de las obras de urbanización o de rehabilitación y regeneración o renovación urbanas correspondientes, o en su defecto, al término del plazo en que debiera haberse producido la recepción desde su solicitud acompañada de certificación expedida por la dirección técnica de las obras, sin perjuicio de las obligaciones que puedan derivarse de la liquidación de las cuentas definitivas de la actuación>>.

SEGUNDO. Objeto del incumplimiento.

Incumplimiento de la ejecución del Proyecto de Urbanización. En el convenio de gestión concertada aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de marzo de 2004, y protocolizado con fecha 29 de abril de 2004, se acordó en su estipulación tercera que la ejecución de la urbanización se programa en una única etapa de cuatro años, que comenzará a computarse

a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, es decir, desde el día 16 de abril de 2004.

TERCERO. Consecuencias jurídicas.

1. Considerando que el artículo 147 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, en adelante (RGYEPC), dispone que, cuando <<1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de urbanización, de los plazos establecidos, ejecución deficiente o falta de solicitud de recepción, la Administración incoará, de oficio o a instancia de interesados, los pertinentes expedientes para determinar el alcance de los mismos, exigir su cumplimiento y depurar las responsabilidades a que hubiera lugar.

2. En la resolución definitiva de dichos expedientes podrán arbitrarse todas aquellas medidas que resulten proporcionadas y adecuadas al fin perseguido, que es el de la puesta en funcionamiento de la urbanización conforme al planeamiento. En particular, podrá adoptarse la declaración formal de incumplimiento, con efectos sobre los sistemas de ejecución y la gestión urbanística, así como destinar en ejecución subsidiaria las garantías depositadas a la adopción de medidas correctoras y de subsanación.>>

Resulta un hecho probado que a día de hoy no se han concluido las obras de urbanización de referencia, con claro incumplimiento de los plazos establecidos para su terminación, tal y como se colige de lo dispuesto en el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, citado anteriormente, por lo que debe entenderse que se está incumpliendo tanto la obligación consistente en la ejecución de la urbanización, contemplada en el ya citado artículo 44 de la norma autonómica.

Asimismo, se advierte que, en virtud del artículo 220 de la LSYENPC, cuando

<<1. La sustitución del sistema de ejecución privada por uno de ejecución pública o por otro de naturaleza privada, acordada de oficio o a instancia de parte, podrá tener lugar:

a) Por desistimiento, con pérdida de la fianza o garantías constituidas, de los propietarios que representen la mayoría de las cuotas de propiedad.

b) Por incumplimiento de los deberes, obligaciones o compromisos inherentes al sistema establecido,

con perjuicio grave para el interés público o para los legítimos intereses de terceros.

c) Mediante acuerdo entre la Administración y la entidad de gestión por otro sistema privado diferente.

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la sustitución o cambio, que incluirá, en todo caso, un periodo de información pública y la audiencia a los interesados.>>

Por su parte, el artículo 251 de la mentada Ley afirma que <<en el sistema de ejecución forzosa, el Ayuntamiento concluye subsidiariamente la actividad de ejecución aún pendiente conforme a cualquiera de los sistemas de ejecución privada, en sustitución, por cuenta y cargo de los propietarios y de la persona o personas directamente responsables de esta ejecución.

La aplicación del sistema de ejecución forzosa requerirá la declaración, mediante resolución que agote la vía administrativa, del incumplimiento de cualquiera, incluso los referidos a plazos, de los deberes legales y las obligaciones inherentes del sistema de ejecución sustituido.

La declaración a que se refiere el número anterior, con fijación del sistema de ejecución forzosa, supondrá la afectación legal de todos los terrenos, construcciones y edificaciones, así como derechos, al cumplimiento de dicho sistema, y será inscrita en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto deberá comunicarse a éste para que se haga constar mediante asientos de nota marginal>>.

Así, el artículo 113 del RGYEPC, dispone que <<2. La aplicación del sistema de ejecución forzosa requerirá la declaración, mediante resolución que agote la vía administrativa y por el procedimiento establecido en este reglamento, del incumplimiento de cualquiera de los deberes legales y las obligaciones inherentes del sistema de ejecución sustituido incluyendo de las asumidas voluntariamente, en su caso.

3. La declaración a la que se refiere el apartado anterior, con fijación del sistema de ejecución forzosa, supondrá la afectación legal de todos los terrenos, construcciones y edificaciones, así como derechos, al cumplimiento de dicho sistema y será inscrita en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto deberá comunicarse a este para que se haga constar mediante nota marginal.>>

Por último, el artículo 115 del RGYEPC, expresa que «El procedimiento para la declaración del incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de ejecución privada elegido para la actuación de que se trate y su sustitución por el de ejecución forzosa se iniciará de oficio por el ayuntamiento, por iniciativa propia o en virtud de ejercicio de la acción pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. El acuerdo de iniciación del expediente de declaración de incumplimiento deberá ser adoptado por la Alcaldía de la Corporación municipal, de conformidad con las reglas de competencia que establezca la legislación básica de régimen local, y deberá contener al menos los siguientes datos:

a) La existencia de incumplimiento de deberes u obligaciones legales o voluntariamente asumidas y su determinación y alcance.

b) Determinación de los deberes u obligaciones legales incumplidas, así como de las obras de urbanización y edificación en su caso que resten por ejecutar.

c) Cuantificación de los costes de las obras de urbanización y, edificación en su caso, pendiente de ejecutar y de las demás obligaciones que se declaren incumplidas.

d) Condiciones y plazos para el cumplimiento de los deberes incumplidos.

e) Los efectos que se podrían derivar de la declaración de incumplimiento.

f) Personas presuntamente responsables, a fin de que puedan personarse en el procedimiento y exponer sus alegaciones.

g) El plazo de audiencia a los interesados.

3. El citado acuerdo deberá comunicarse al denunciante, en el supuesto de que se haya instado el procedimiento en virtud del ejercicio de acción pública, y ser notificado individualmente a los propietarios y, en su caso, a las personas adjudicatarias o responsables de la ejecución, sometiéndose también simultáneamente a información pública mediante publicación del acuerdo en el boletín oficial correspondiente por un plazo no inferior a veinte días.

4. Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados y tras la emisión de los informes técnicos y jurídicos a la vista de las alegaciones presentadas, se procederá a dictar Resolución definitiva del procedimiento de declaración de incumplimiento que deberá ser publicada en el boletín oficial correspondiente, notificándose a los propietarios y a los responsables del incumplimiento y deberá ser motivada, estableciendo con toda precisión:

a) La declaración expresa de los incumplimientos de los deberes u obligaciones legales o voluntariamente asumidas que hayan sido acreditados en el expediente.

b) Sustitución del sistema de ejecución privada incumplido por el sistema público de ejecución forzosa y declaración de incoación del procedimiento de determinación del sistema de ejecución forzosa.

c) Contenido y el alcance de los deberes y las restantes obligaciones pendientes de cumplimiento.

d) Los instrumentos de ejecución del planeamiento y los proyectos cuya formulación o tramitación sea aún necesaria para ultimar la gestión y ejecución de la actuación.

e) Las obras de urbanización y, en su caso, de edificación pendientes de ejecutar, el coste previsto de estas y de la gestión del sistema y el plazo en que se estime pueda ser llevado a cabo el desarrollo completo de la adecuación prevista.

f) El suelo edificable cuya enajenación resulta necesaria para sufragar los costes de la gestión del sistema y de las obras de urbanización.

5. El procedimiento podrá terminar también mediante convenio o acuerdo con los propietarios o personas responsables de la ejecución que, no obstante, la sustitución del sistema de ejecución, deseen continuar incorporados al proceso urbanizador y edificatorio.

6. Igualmente, el procedimiento podrá concluir por convenio o acuerdo suscrito con todos los propietarios afectados y las demás personas incorporadas o responsables de la gestión del sistema de ejecución sustituido. Estos convenios deberán contemplar el contenido propio de la resolución administrativa unilateral del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento no podrá superar los seis meses desde la publicación del acuerdo de

iniciación del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa o, en su caso, sin aprobación del convenio sustitutivo, se producirá la caducidad, procediendo al archivo de las actuaciones.>>

CUARTO. Inscripción en el Registro de la Propiedad.

I. Considerando lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, en cuya virtud, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad los actos por lo que se acuerda la incoación de expedientes que tengan por objeto la declaración del incumplimiento del deber de urbanizar o edificar o que se instruyan en materia de disciplina urbanística sobre fincas determinadas, así como la iniciación del procedimiento que tenga por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

II. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Reglamento, “El título para la inscripción de los actos a que se refiere el artículo 1 se sujetará a las siguientes reglas: (...)”

2. Salvo los casos en que la legislación establezca otra cosa, los actos administrativos se inscribirán mediante certificación de la misma naturaleza que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.

2. Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa, salvo lo dispuesto en este Reglamento para acuerdos determinados.

3. Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la Legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 2, el Registrador, una vez practicado el asiento que corresponda, archivará uno de los ejemplares de la certificación y devolverá el otro con nota de las operaciones realizadas. En el caso de que deniegue o suspenda total o parcialmente la inscripción deberá

hacer constar el medio que, a su juicio, fuese procedente para subsanar el defecto que motivó la suspensión, o bien la forma más adecuada, en su caso, de obtener la inscripción en el supuesto de que el defecto, por su carácter insubsanable, hubiera motivado la denegación del título”.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada norma reglamentaria, la certificación administrativa a la que alude el artículo 2.2., citado anteriormente, se presentará ante el Registrador acompañada del plano de la finca o fincas a que afecten, de acuerdo con las reglas señaladas en el propio artículo 3, resultando que, cuando el acto inscribible se origine en un procedimiento tramitado ante la Administración urbanística, el plano que ha de acompañar al título será el que sirva de base al acuerdo administrativo procedente o a la licencia cuya concesión constituya requisito para la inscripción. En los demás supuestos, deberá acompañarse plano a escala adecuada de la finca o fincas objeto del título inscribible.

IV. Asimismo, el artículo 56 del mismo Reglamento, que versa acerca de la Anotación preventiva de incoación de expedientes de disciplina urbanística, señala que <<La Administración legalmente competente, con el fin de asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al Estado que tuvieren con anterioridad a la infracción, podrá acordar que se tome anotación preventiva de la incoación de dichos expedientes. La anotación sólo podrá practicarse sobre la finca en que se presuma cometida la infracción o incumplida la obligación de que se trate en cada caso>>.

V. Finalmente, el artículo 57 de la citada norma reglamentaria dispone que <<El título para practicar la anotación será la certificación expedida por el Secretario de la Administración competente en la que se hagan constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2, las siguientes:

1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.

2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.

3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación>>.

QUINTO. Competencia.

Virtud a lo establecido en el RGYEPC el acuerdo de declaración de incumplimiento deberá ser adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, de conformidad con las reglas de competencia que establezca la legislación básica de régimen local.

SEXTO. Alegaciones.

Consta presentado escrito de alegaciones por parte de Doña Patricia Cabrera Pérez, en nombre de la entidad mercantil Inmobiliaria, S.A., con fecha 3 de agosto de 2021, número de registro de entrada 2021-E-RC-16124.

ALEGACIÓN PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA.

Alega entre otros, que la obligación de depositar la garantía de las obras de urbanización pendientes de ejecución le corresponde a la entidad Anida Operaciones Singulares, S.A., atendiendo a los pactos celebrados ante las mismas, y requiere la devolución del aval. El artículo 27,1 y 2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, señala en relación con la Transmisión de fincas y deberes urbanísticos que <<1. La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real.

2. En las enajenaciones de terrenos, debe hacerse constar en el correspondiente título:

a) La situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.

b) Los deberes legales y las obligaciones pendientes de cumplir, cuando los terrenos estén sujetos a una

de las actuaciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 7>>.

El Ayuntamiento se entenderá respecto de las obras pendientes de urbanización con el nuevo adquirente, al que le requerirá en su caso el ingreso voluntario de las cantidades que resulten de la ejecución de las obras pendientes de ejecución. Si resultare infructuoso el periodo de pago voluntario, el Ayuntamiento optará por la ejecución subsidiaria de las garantías de que disponga. Respecto del aval depositado, sin perjuicio de quien lo haya presentado, lo cierto es que este garantiza la ejecución de las obras, y con independencia de los pactos a los que hayan llegado las partes, sin contar con el consentimiento del Ayuntamiento sobre el mismo, la adquirente se ha negado a sustituir el aval, tal y como le consta a la entidad Inmobiliaria Betancor, S.A., en el expediente que se tramitó al efecto. Es esta, una cuestión que deberá resolverse entre las entidades, tal y como señala al efecto, la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, con fecha 4 de junio de 2020, en el procedimiento recurso de apelación número 56/2020, en relación con la denegación de la devolución del aval, en el que viene a señalar que <<consideramos que no es dudosa la obligación de constituir aval. No solamente no se ha hecho cuestión de ello, sino que además consta expresamente asumida su existencia en el contrato suscrito entre la apelante y ANIDA.

A partir de aquí, el debate estriba en si puede ser devuelto el aval constituido por la hoy apelante interin no sea constituido aval por aquella compañía a quién ha vendido su posición jurídica, o no.

La respuesta debe ser negativa. El aval no puede dejar de existir, la obligación legal de su existencia no puede dejar de cumplirse, de manera que no es admisible aceptar la posibilidad de un lapso temporal en que no exista garantía depositada por el tiempo que transcurriera entre la devolución del inicial y la aportación efectiva del subsiguiente. Nos encontramos ante una exigencia de interés público y por ende consideramos vedada toda interpretación o aplicación del deber legar que pueda implicar una desprotección temporal del mismo, pues precisamente a su satisfacción se dirige la obligación de constituir aval. Como nos recuerda el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30

de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana en su artículo 4.1.

Por consiguiente, mientras ANIDA no constituya aval no procede la devolución del constituido por la hoy apelante. Ésta, no puede alegar indefensión ante tal circunstancia, ni tampoco aducir válidamente que sólo el Ayuntamiento pueda y deba hacer frente a la omisión de ANIDA, que no ha cumplimentado el requerimiento de constituir aval. Muy al contrario, la apelante, y ANIDA están unidas por un vínculo contractual. Es frente a Inmobiliaria Betancor frente a quien ANIDA se ha comprometido a proceder al depósito de la garantía tan pronto se lo requiera el Ayuntamiento de La Orotava, según se puede leer en las páginas 44 y 45 de la escritura pública. Contrato en el que la administración municipal es tercero (res inter alios acta). De manera que si a su derecho interesa, deberá la apelante ejercer las acciones que le asisten contra su compradora a fin de que ésta cumpla con el contrato y deposite la garantía (artículo 1091, 1100, 1101, 1257, todos ellos del Código Civil.>>

Por todo ello, se propone la desestimación.

ALEGACIÓN CUARTA. OBRAS DE URBANIZACIÓN PENDIENTES YA EJECUTADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Estas obras de urbanización no son objeto del procedimiento que se tramita, no obstante, cabe señalar que las mismas fueron incluidas en el expediente tramitado por el Ayuntamiento al efecto, denominado Adecuación del Proyecto de Urbanización del Sector Opuntia, en el espacio libre 1 (Fase 1), que fue objeto de recurso judicial, y que consta sentencia firme de fecha 9 de septiembre de 2020, del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección segunda, por tanto, cosa juzgada.

Por todo ello, se propone la desestimación de la alegación presentada.

ALEGACIÓN QUINTA. NULIDAD DEL ACUERDO EN CUANTO QUE NO SE HA CONCEDIDO TRÁMITE DE AUDIENCIA A LOS TITULARES DE DERECHOS SOBRE LAS FINCAS REGISTRADAS CUYAS OBRAS DE

URBANIZACIÓN NO HAN SIDO RECEPCIONADAS: FINCAS REGISTRADAS 30.481, 30.483, 30.485 Y 3.0487, Y LA ENTIDAD BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

El acuerdo de inicio fue sometido a información pública por plazo de 20 días, al objeto de que cualquier interesado que ostente derecho o intereses legítimos presentase cuantos documentos o alegaciones estimara por oportunos, Boletín Oficial de la Provincia número 55, de fecha 7 de mayo de 2021.

No se explica el sentido de la alegación cuando las fincas registrales a las que se hace referencia, según nota simple del Registro de la Propiedad de La Orotava, son propiedad de la entidad ANIDA, S.A., y no tienen carga hipotecaria.

Por todo ello se propone su desestimación.

ALEGACIÓN SEXTA. NULIDAD DEL ACUERDO EN CUANTO A QUE NO SE HA CONCEDIDO TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA ENTIDAD AVALISTA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

El Ayuntamiento se ha entendido con el promotor de las obras de urbanización respecto de las obras de urbanización pendientes de ejecutar y el incumplimiento sobrado de los plazos para llevar a cabo la ejecución de las mismas. En ningún momento el Ayuntamiento se ha entendido con el avalista de las obras de urbanización por cuanto que como su término indica, la entidad bancaria, lo que hace es garantizar la solvencia económica de la ejecución de las obras de urbanización. Será interesada la entidad bancaria en el momento en que el Ayuntamiento inicie el procedimiento de ejecución de obras.

Por tanto, se propone su desestimación.

ALEGACIÓN SÉPTIMA. IMPROCEDENCIA DE LA VALORACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PENDIENTES DE EJECUCIÓN.

El artículo 115 del RGYEPC, señala de forma expresa que <<El procedimiento para la declaración del incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de ejecución privada elegido

para la actuación de que se trate y su sustitución por el de ejecución forzosa se iniciará de oficio por el ayuntamiento, por iniciativa propia o en virtud de ejercicio de la acción pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

2. El acuerdo de iniciación del expediente de declaración de incumplimiento deberá ser adoptado por la Alcaldía de la Corporación municipal, de conformidad con las reglas de competencia que establezca la legislación básica de régimen local, y deberá contener al menos los siguientes datos:

a) La existencia de incumplimiento de deberes u obligaciones legales o voluntariamente asumidas y su determinación y alcance.

b) Determinación de los deberes u obligaciones legales incumplidas, así como de las obras de urbanización y edificación en su caso que resten por ejecutar.

c) Cuantificación de los costes de las obras de urbanización y, edificación en su caso, pendiente de ejecutar y de las demás obligaciones que se declaren incumplidas.

d) Condiciones y plazos para el cumplimiento de los deberes incumplidos.

e) Los efectos que se podrían derivar de la declaración de incumplimiento.

f) Personas presuntamente responsables, a fin de que puedan personarse en el procedimiento y exponer sus alegaciones.

g) El plazo de audiencia a los interesados...>>

La valoración responde al cumplimiento de la norma.

Por todo ello, se propone la desestimación.

SÉPTIMA. En relación con la afección del suelo necesario para garantizar las obras necesarias pendientes de ejecución, partiendo de la valoración que hace el arquitecto municipal en informe para la

incoación del expediente, debe tenerse en cuenta, que ya consta presentado un aval por importe de 420.708,00 euros, descontando por tanto, de la valoración estimada técnicamente.

En virtud de lo expuesto, se eleva el expediente a conocimiento del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, para que, en su caso, ACUERDE:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad Inmobiliaria Betancor, S.A. durante el trámite de audiencia, con base a lo señalado en el informe jurídico.

SEGUNDO. Declarar la existencia de incumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a la iniciativa para la gestión y ejecución de la Proyecto de Gestión por Concierto y al Proyecto de Urbanización, correspondientes al Sector Opuntia, promovido por la Entidad Inmobiliaria Betancor, S.A., y ello habida cuenta que ha resultado manifiestamente acreditado el incumplimiento del deber legal de ejecutar las obras de urbanización en el plazo otorgado al efecto, de conformidad con lo manifestado en el informe técnico que obra en el expediente y que señala que <<En la Ficha del Sector “Opuntia” incluida en el PGO se determinó que el plazo de ejecución sería el primer cuatrienio de vigencia del citado documento. Dicho cuatrienio terminó el día 16 de julio de 2008. Por tanto, han transcurrido ya más de 12 años desde que las obras de urbanización del Sector “Opuntia” debieron haber finalizado, restando todavía por ejecutar el 28% del Presupuesto de Ejecución Material previsto en el Proyecto de Urbanización aprobado y que se refiere al espacio libre público este y espacio libre público oeste, más un viario público peatonal>>, así como los antecedentes y fundamentos técnicos jurídicos expuestos.

TERCERO. Acordar, como consecuencia de lo anterior, la sustitución del sistema de ejecución privado -concierto- por el sistema público de ejecución forzosa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 del LSYENC y 115 del RGEPC.

A tal efecto, instaurado el sistema de ejecución forzosa, la Administración concluirá subsidiariamente la actividad de ejecución aún pendiente, en sustitución, por cuenta y cargo de los propietarios y de la persona o personas directamente responsables de esta ejecución.

CUARTO. Las obras pendientes de ejecución, plazos, afección son las que se concretan en los siguientes cuadros:

LAS OBRAS PENDIENTES SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN APROBADO EN 2004, QUE SERÁN OBJETO DE PROYECTO DE ADECUACIÓN.								
OBRAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN	PEM-2004	G.G. (16,00%)	B.I. (6,00%)	P.C.	INCREMENTO P.C. (2004-2016)	IGIC (7,00%)	VALOR ACTUALIZADO	PLAZO DE EJECUCIÓN
E.L.P. ESTE	475.210,64	76.033,70	28.512,64	579.756,98	716.579,63	50.160,57	766.740,20	10 meses
E.L.P. OESTE	187.430,78	29.988,92	11.245,85	228.665,55	282.630,62	19.784,14	302.414,76	4 Meses
PEATONAL	129.182,06	20.669,13	7.750,92	157.602,11	194.796,21	13.635,73	208.431,94	3 meses
TOTAL	791.823,48	126.691,75	47.509,41	966.024,64	1.194.006,46	83.580,44	1.277.580,90	17 meses

SUELO EDIFICABLE NECESARIO PARA SUFRAGAR, DE UN LADO, LOS COSTES DEL SISTEMA Y, DE OTRO LADO, LOS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y QUE SERÁN OBJETO DE AFECCIÓN REGISTRAL								
FINCA REGIST.	PARC.	USO	SUPERF. CONST. (m2c)	VALOR UNITARIO (€/m2c)	VALOR BRUTO (€)		DEBERES URBANÍST. PENDIENTES (€)	VALOR RESIDUAL (€)
30481	1.1	COM.	1676,76	143,07	239894,05	342847,11	-186312,88	156534,23
		RES.	1117,84	92,10	102953,06			
30483	1.2	COM.	1714,42	143,07	245282,07	350546,84	-190497,02	160049,82
		RES.	1142,94	92,10	105264,77			
30485	1.3	COM.	2269,81	143,07	324741,72	464108,36	-252209,74	211898,62
		RES.	1513,21	92,10	139366,64			
30487	1.4	COM.	3533,38	143,07	505520,68	722469,60	-392610,42	329859,18
		RES.	2355,58	92,10	216948,92			
AVAL PRESENTADO								420708,00
TOTAL						1879971,91€	-1021630,06€	1.279.049,85€

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la ejecución de las garantías depositadas para la correcta ejecución de las obras de urbanización, así como para el requerimiento de las cantidades a abonar para satisfacer las obligaciones urbanísticas incumplidas que no quedaren cubiertas por las garantías, pudiendo acudir, incluso, a la vía de apremio, previos los trámites preceptivos.

SEXTO. Notificar a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

SÉPTIMO. Dar traslado al Registro de la Propiedad a fin de proceder a la práctica de la debida Nota Marginal, relativa a la declaración del incumplimiento citado, en las hojas de las fincas registrales 30.547 (sistema general de espacios libres), 30549 (sistema general de espacios libres) y 30565 (vial peatonal).

A tal efecto, la referida declaración de incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al Sector Opuntia, con fijación del sistema de ejecución forzosa, supondrá la afectación legal de todos los terrenos, construcciones y edificaciones, así como derechos, al cumplimiento de dicho sistema, y será inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el artículo 131 del TRLOTIC y ENC.

OCTAVO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Vista la propuesta de acuerdo elevada por la Junta de Portavoces en sesión celebrada en el día de la fecha, con anterioridad al acto del Pleno.

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes y, por tanto, con el quórum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad “Inmobiliaria Betancor, S.A.” durante el trámite de audiencia, con base a lo señalado en el informe jurídico.

SEGUNDO. Declarar la existencia de incumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a la iniciativa para la gestión y ejecución del Proyecto de Gestión por Concierto y al Proyecto de Urbanización, correspondientes al Sector “Opuntia”, promovido por la entidad “Inmobiliaria Betancor, S.A.”, y ello habida cuenta que ha resultado manifiestamente acreditado el incumplimiento del deber legal de ejecutar las obras de urbanización en el plazo otorgado al efecto, de conformidad con lo manifestado en el informe técnico que obra en el expediente y que señala que “En la Ficha del Sector “Opuntia” incluida en el PGO se determinó que el plazo de ejecución sería el primer cuatrienio de vigencia del citado documento. Dicho cuatrienio terminó el día 16 de julio de 2008. Por tanto, han transcurrido ya más de 12 años desde que las obras de urbanización del Sector “Opuntia” debieron haber finalizado, restando todavía por ejecutar el 28% del Presupuesto de Ejecución Material previsto en el proyecto de urbanización aprobado y que se refiere al espacio libre público este y espacio libre público oeste, más un viario público peatonal”, así como los antecedentes y fundamentos técnicos jurídicos expuestos.

TERCERO. Acordar, como consecuencia de lo anterior, la sustitución del sistema de ejecución privado -concierto- por el sistema público de ejecución forzosa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSYENC), y artículo 115 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (RGESPC).

A tal efecto, instaurado el sistema de ejecución forzosa, la Administración concluirá subsidiariamente la actividad de ejecución aún pendiente, en sustitución por cuenta y cargo de los propietarios y de la persona o personas directamente responsables de esta ejecución.

CUARTO. Las obras pendientes de ejecución, plazos, afección, son las que se concretan en los siguientes cuadros:

LAS OBRAS PENDIENTES SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN APROBADO EN 2004, QUE SERÁN OBJETO DE PROYECTO DE ADECUACIÓN.								
OBRAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN	PEM-2004	G.G. (16,00%)	B.I. (6,00%)	P.C.	INCREMENTO P.C. (2004-2016)	IGIC (7,00%)	VALOR ACTUALIZADO	PLAZO DE EJECUCIÓN
E.L.P. ESTE	475.210,64	76.033,70	28.512,64	579.756,98	716.579,63	50.160,57	766.740,20	10 meses
E.L.P. OESTE	187.430,78	29.988,92	11.245,85	228.665,55	282.630,62	19.784,14	302.414,76	4 Meses
PEATONAL	129.182,06	20.669,13	7.750,92	157.602,11	194.796,21	13.635,73	208.431,94	3 meses
TOTAL	791.823,48	126.691,75	47.509,41	966.024,64	1.194.006,46	83.580,44	1.277.580,90	17 meses

SUELO EDIFICABLE NECESARIO PARA SUFRAGAR, DE UN LADO, LOS COSTES DEL SISTEMA Y, DE OTRO LADO, LOS DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y QUE SERÁN OBJETO DE AFECCIÓN REGISTRAL								
FINCA REGISTR.	PARC.	USO	SUPERF. CONST. (m2c)	VALOR UNITARIO (€/m2c)	VALOR BRUTO (€)		DEBERES URBANÍST. PENDIENTES (€)	VALOR RESIDUAL (€)
30481	1.1	COM.	1676,76	143,07	239894,05	342847,11	-186312,88	156534,23
		RES.	1117,84	92,10	102953,06			
30483	1.2	COM.	1714,42	143,07	245282,07	350546,84	-190497,02	160049,82
		RES.	1142,94	92,10	105264,77			
30485	1.3	COM.	2269,81	143,07	324741,72	464108,36	-252209,74	211898,62
		RES.	1513,21	92,10	139366,64			
30487	1.4	COM.	3533,38	143,07	505520,68	722469,60	-392610,42	329859,18
		RES.	2355,58	92,10	216948,92			
AVAL PRESENTADO								420708,00
TOTAL						1879971,91€	-1021630,06€	1.279.049,85€

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la ejecución de las garantías depositadas para la correcta ejecución de las obras de urbanización, así como para el requerimiento de las cantidades a abonar para satisfacer las obligaciones urbanísticas incumplidas que no quedaren cubiertas por las garantías, pudiendo acudir, incluso, a la vía de apremio, previos los trámites preceptivos.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

SÉPTIMO. Dar traslado al Registro de la Propiedad a fin de proceder a la práctica de la debida nota marginal, relativa a la declaración del incumplimiento citado, en las hojas de las fincas registrales 30.547 (sistema general de espacios libres), 30549 (sistema general de espacios libres) y 30565 (vial peatonal).

A tal efecto, la referida declaración de incumplimiento de deberes legales y obligaciones inherentes al Sector "Opuntia", con fijación del sistema de ejecución forzosa, supondrá la afectación legal de todos los terrenos, construcciones y edificaciones, así como derechos, al cumplimiento de dicho sistema, y será inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con el artículo 131 del Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

OCTAVO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOVENO. Dar cuenta del presente pronunciamiento a la comisión informativa competente en la primera sesión que celebre.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta accidental, en la Villa de La Orotava, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que la presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Lo que se notifica, advirtiendo que contra el presente acuerdo podrá formular Recurso Potestativo de Reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de UN MES, a contar del día siguiente al de la notificación.

La interposición del Recurso Potestativo de Reposición impide la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el Recurso de Reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, será de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto.

No obstante, podrá interponer cualquier otro Recurso que considere oportuno para la defensa de sus intereses.>>

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Orotava, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Linares García.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Candelaria Nieves Guardia Domínguez.

ANUNCIO

5152

145334

Doña Adela Díaz Morales, en calidad de Secretaria Accidental del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2021, adoptó el siguiente acuerdo:

14. EXPEDIENTE DE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD DE LA VILLA DE LA OROTAVA (EXPEDIENTE 1311/2020).

Visto el expediente instruido para la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad de la Villa de La Orotava.

Evacuado el preceptivo dictamen por la Comisión Informativa de Bienestar Social, Sanidad, Consumo,

Drogodependencias, Formación y Empleo, Igualdad y Vivienda, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2019.

Visto el informe jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2021, así como las consideraciones realizadas en relación a los antecedentes obrantes en el expediente.

Emitido el correspondiente informe jurídico con fecha 22 de julio de 2021, en sentido favorable a la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad de la Villa de La Orotava.

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes y, por tanto, con el quórum que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad de la Villa de La Orotava.

SEGUNDO. Esta aprobación tendrá carácter provisional, estableciéndose un plazo de exposición al público, previa publicación del acuerdo de aprobación inicial junto con el texto íntegro del Reglamento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un plazo mínimo de TREINTA DÍAS, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen de la comisión informativa.

CUARTO. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones a la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

QUINTO. El acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SEXTO. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de QUINCE DÍAS desde su aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos. Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta accidental, en la Villa de La Orotava, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que la presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

En La Orotava, a tres de agosto de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, María Delia Escobar Luis.

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL, Adela Díaz Morales.

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD Y ACCESIBILIDAD-VILLA DE LA OROTAVA

PREÁMBULO

El concepto de discapacidad y la percepción que se tiene de ella, por la sociedad y por quienes la sobrellevan, se ha modificado, influidos tanto por el desarrollo económico y tecnológico como por la evolución social y terminológica del término. Tal como señala la OMS (2011), la discapacidad forma parte de la propia condición humana, por lo que existe una alta probabilidad de que cualquier persona sufra de algún tipo de discapacidad ya sea temporal o

permanente en algún momento de su vida. Esta probabilidad aumenta conforme la edad de la persona avanza, por ello una elevada proporción de personas adultas mayores enfrentan alguna discapacidad. Tras un modelo de marginación se transitó una visión médica y terapéutica desde la que se ha llegado al actual modelo social. La aceptación de que la discapacidad es una condición de la persona y no la persona en sí misma y el descubrimiento por parte de la población de los beneficios que esta situación administrativa otorga han modificado la composición de la población con discapacidad en España. Resulta cuanto menos interesante destacar, que el número de personas con certificado de discapacidad se ha duplicado en sólo 10 años. Las continuas reformas legales están propiciando la confusión de conceptos, y la asimilación de derechos, entre situaciones administrativas diferentes, obligan a delimitar la discapacidad. De esta forma se podrá determinar cuál es la población que se quiere apoyar y tras ello reenfocar las políticas sociales, determinando la prestación de ayudas en función de las necesidades de las personas.

La Base de Datos Estatal de Personas con Discapacidad, recoge que, a 31 de diciembre de 2016, había en España 3.378.622 personas con discapacidad administrativamente reconocida, lo que representa el 7,26% de la población, teniendo en cuenta que España finalizó diciembre de 2016 con una población de 46.527.039 personas.

Asimismo, el Informe Olivenza 2017, editado por el Observatorio Estatal de Discapacidad y promovido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través de la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad y el Real Patronato sobre Discapacidad, la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Comité Español de Representantes de personas con discapacidad (CERMI) y la Universidad de Extremadura, revela que en España hay un 5,9% de la población en edad activa con discapacidad, en total 1.774.800 personas con edades comprendidas entre los 16 y los 64 años.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), en vigor en España desde el año 2008, ha sido el origen del cambio de un enfoque residual y de atención marginal que se daba a la discapacidad para pasar a dar un enfoque de derechos humanos.

Antes los datos sobre la discapacidad que hay en nuestro territorio urge dar respuesta a las necesidades

y demandas del ámbito de la discapacidad en Canarias, por lo que se requiere de una acción concertada de distintos agentes sociales: personas con discapacidad, entidades (asociaciones, fundaciones, centros especiales de empleo), responsables políticos, personal técnico de las distintas administraciones, familias, etc.

Con la creación del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava, se pretende articular una estrategia de intervención integral dirigida a las personas con discapacidad, mujeres y hombres, con la finalidad de que consigan mayor autonomía en todos los ámbitos de su vida y de que puedan acceder en igualdad de oportunidades a los recursos sociales y derechos que están a disposición de toda la ciudadanía. Situando como principal objetivo el que este espacio aporte elementos útiles para orientar la implementación de políticas públicas que fomenten el acceso equitativo e igualitario de las personas con discapacidad al desarrollo social de Canarias, y en concreto, de este municipio de La Orotava, bajo un enfoque de derechos humanos en el que se enfatiza el valor que tiene la dignidad de la persona.

MARCO NORMATIVO

- Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

La presente Ley tiene por objeto: a) Facilitar la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad por parte de todas aquellas personas con movilidad o comunicación reducida o con cualquier otra limitación, tengan éstas carácter permanente o transitorio. b) Promover ayudas técnicas adecuadas para evitar y suprimir las barreras y todos aquellos obstáculos físicos y sensoriales que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de aquel sector de la población. c) Arbitrar los medios de control del cumplimiento efectivo de lo en ella dispuesto.

- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Es objeto del presente Decreto el desarrollo reglamentario de la Ley Territorial 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, así como la definición y establecimiento de los parámetros y dimensiones mínimas que han de respetarse en todas las actuaciones que en el futuro se lleven a cabo en materia de

urbanismo, edificación, transportes y sistemas de comunicación. El presente Reglamento establece las disposiciones necesarias para: - Garantizar el acceso al entorno urbano, a las edificaciones, a los alojamientos turísticos, a los transportes y a los sistemas de comunicación de las personas que, por cualquier razón, de forma transitoria o permanente, tengan limitadas sus posibilidades de movimiento y comunicación. Evitar y suprimir las barreras de todo tipo que impidan o dificulten el normal desenvolvimiento de las personas. Fomentar la investigación, diseño, producción y financiación de las ayudas técnicas que faciliten tal desenvolvimiento. Controlar y hacer cumplir cuanto en este Reglamento se dispone.

- Decreto 148/2001, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad regula en su artículo segundo los principios de accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de “diseño para todos” y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse”

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

- Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo Primero. NATURALEZA. DEFINICIÓN.

El Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava es el Órgano de participación, asesoramiento, información y propuesta de la gestión municipal, de todos los temas referidos al desarrollo integral y defensa de las personas con discapacidad, conformado por personas con discapacidad en representación de todas las entidades, asociaciones o colectivos presentes en el municipio de La Orotava que trabajan en el ámbito de la discapacidad.

Sus propuestas serán elevadas a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

Artículo Segundo. OBJETIVOS.

Son objetivos del Consejo:

- Promocionar íntegramente el asociacionismo en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido a las personas con discapacidad de las asociaciones de personas con discapacidad de La Orotava.

- Favorecer las relaciones y fomentar la participación activa y efectiva tanto de las asociaciones y entidades como de la población con discapacidad del municipio en materia de discapacidad y accesibilidad.

- Estimular la cooperación entre las distintas Administraciones Públicas y las Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos.

- Colaborar en la elaboración, diseño, promoción y difusión de campañas informativas y educativas, proyectos y otras actividades relacionadas con las personas con discapacidad del municipio, que sean promovidos por la Unión Europea, Administración Estatal, Autonómica, Local y/o por las Entidades o Asociaciones de personas con discapacidad del municipio.

- Favorecer la accesibilidad integral o diseño universal en los espacios y servicios públicos, en las edificaciones administrativas, y en la comunicación e información desde las administraciones públicas dentro del municipio de La Orotava.

- Promover la sensibilización en accesibilidad y la integración social de personas con movilidad o comunicación reducida tanto en el ámbito público como en el privado.

- Promover espacios para la construcción de conocimientos en materia de accesibilidad y así eliminar y /o disminuir barreras.

- Elaborar el I Plan Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad de La Orotava.

- Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo, la inclusión y la mejora en calidad de vida de las personas con discapacidad del municipio.

Artículo Tercero. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo:

* Elaborar informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para las personas con discapacidad y para la accesibilidad integral, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento de La Orotava.

* Proponer conjuntamente alternativas concretas de solución a los problemas relacionados con las personas con discapacidad y la accesibilidad integral que se planteen.

* Mantener relaciones de colaboración con los restantes Consejos Municipales de Servicios Sociales.

* Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento de la Orotava en los programas o estudios que se relacionen con los objetivos y fines del Consejo.

* Participar en el seguimiento de la gestión de asuntos relacionados con las personas con discapacidad y con la accesibilidad integral, aprobados y gestionados por los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de La Orotava.

* Facilitar la relación entre los agentes sociales de la red comunitaria y la Administración Pública Local.

* Elaborar memorias del Consejo.

* Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo contempladas dentro de las funciones establecidas.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Cuarto. COMPOSICIÓN.

1. El Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava, estará compuesto de la siguiente forma:

- Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, que ejercerá la Presidencia.

- Vicepresidente o vicepresidenta, que será el Concejal o Concejala del Área de Bienestar Social.

- Una persona representante de cada partido político con representación municipal.

- Dos personas representantes de cada entidad, asociación o colectivo de personas con discapacidad, con presencia en el municipio de La Orotava, inscritos en el Registro de Asociaciones, que solicite formar parte del mismo y sea elegido o elegida democráticamente por personas socias a través del órgano competente. Las personas representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.

- Una persona empleada pública, de los Servicios Sociales municipales, que actuará como Secretario o Secretaria, con voz, pero sin voto.

2. También podrán asistir a las reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del Consejo, y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

3. Los colectivos, entidades o instituciones miembro del Consejo estarán representados por las personas designadas para ello o circunstancialmente por la persona en quien delegue. Los miembros propuestos por los colectivos, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

Artículo Quinto.

1. La integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad

y Accesibilidad se hará, previa solicitud a propuesta del/de la Presidente/a que aportará junto a sus estatutos sociales, memoria de actividades del último año y exposición de motivos por los que quiere sumarse al Consejo. Su integración se someterá a votación mayoritaria del Consejo en la sesión inmediatamente posterior a la solicitud completa por parte de la entidad.

2. Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

a. Contar entre sus fines sociales, previstos en los Estatutos, con el desarrollo integral y defensa de las personas con discapacidad.

b. Figurar inscritas en el Registro de Asociaciones.

3. Podrán admitirse en la forma establecida en el apartado 1 miembros observadores, con voz, pero sin voto, previo informe del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y Accesibilidad.

4. Cualquier modificación de la información aportada por las entidades para su integración en el Consejo deberá ser notificada al/a la Secretario/a del mismo, dentro del mes siguiente al momento en que se produzca.

Artículo Sexto. CESE DE LAS PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Las personas miembros del Consejo podrán cesar por las siguientes causas:

a) Por injustificada falta de asistencia a las sesiones del consejo dos veces consecutivas o cuatro alternas en el período de dos años.

b) Por renuncia expresa del interesado o interesada, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría del Consejo.

c) Por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.

d) Por finalización del mandato de la Corporación Municipal, para los miembros de representación política.

e) Por fallecimiento.

f) Por disolución de la entidad o asociación a la que representan.

g) Por la entidad o asociación a la que representan causar baja en el Registro de Asociaciones.

Artículo Séptimo. ÓRGANOS.

El Consejo Municipal de personas con discapacidad desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos: Plenario, Presidencia, Secretaría, Grupos o Comisiones de trabajo.

Artículo Octavo. PLENARIO.

Como órgano supremo del Consejo, está constituido por la representación de cada una de las diferentes entidades, asociaciones o colectivos que integran el Consejo, designados por ellas, así como los representantes políticos del Ayuntamiento de la Orotava.

Son funciones de Plenario del Consejo:

a. Determinar las líneas generales de actuación del Consejo.

b. Deliberar sobre la integración de nuevos miembros del Consejo.

c. Proponer la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes.

d. Aprobar, si procede, las actividades del Consejo.

e. Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo Noveno. PRESIDENCIA DEL CONSEJO.

La Presidencia del Consejo la ostentará el Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- Ostentar la representación legal del Consejo Municipal Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava y la dirección de sus actividades.

- Convocar, presidir, levantar y, en su caso por causas justificadas, suspender sus sesiones.

- Dirigir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y velar por su buena marcha.

- La elaboración del orden del día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por las diferentes entidades, asociaciones o colectivos, como de las personas miembros con la suficiente antelación.

- Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

- Visar las Actas del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava.

Artículo décimo. VICEPRESIDENCIA.

El cargo de Vicepresidente o Vicepresidenta recaerá en el Concejal o Concejala Delegada del Área de Bienestar Social.

La Vicepresidencia tendrá las mismas atribuciones que la Presidencia, cuando la sustituya en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. La Vicepresidencia podrá realizar cuantas gestiones le fueren delegadas por la Presidencia y colaborará en la labor que desarrolla la Presidencia, con objeto de sustituirla sin que haya problemas de continuidad.

Artículo undécimo. SECRETARÍA.

Se designará a una persona que será empleado público de los Servicios Sociales municipales, que actuará con voz y sin voto en las sesiones del consejo y con las siguientes funciones:

a. Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.

b. Levantar las actas de las sesiones.

c. Llevar de forma actualizada el registro de miembros y representantes del Consejo, así como de las altas y bajas.

d. Suscribir las actas de las reuniones del Plenario junto al/la Presidente/a.

e. Notificar los acuerdos del Consejo Municipal.

f. Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava.

g. Custodiar y remitir copia de las actas al Ayuntamiento.

h. Aquellas que le sean encomendadas por el Plenario.

TÍTULO TERCERO RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo duodécimo. Evaluación del impacto de género en las medidas desarrolladas.

En todas las iniciativas del Consejo se contemplará la evaluación del impacto de género de cada una de las medidas desarrolladas de tal manera que al evaluar la idoneidad de las mismas se incluya información de impacto de género para garantizar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con discapacidad en el desarrollo de todas las actuaciones, dictámenes, informes, actividades, etc.

Artículo decimotercero. Periodicidad de reuniones.

El Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos, 1/3 de sus miembros.

Artículo decimocuarto. Convocatoria.

Las convocatorias del Plenario del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo 3 días hábiles de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

Artículo decimoquinto. Primera Convocatoria.

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y con presencia de la Presidencia más la Secretaría.

Artículo decimosexto. Modificación del Reglamento.

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación oído el dictamen del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava.

Artículo decimoséptimo. Disolución.

La disolución del Consejo Municipal de Discapacidad y Accesibilidad Villa de La Orotava corresponderá al Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento las entidades, organizaciones y colectivos remitirán a la Presidencia del Consejo Municipal la designación de sus respectivos representantes, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con las normas legales en vigor su posterior publicación en el B.O.P.

En La Orotava, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

LA CONCEJALA DELEGADA, María Belén González Rodríguez.

LOS REALEJOS

ANUNCIO

5153

146445

Transcurrido el plazo de exposición pública de los siguientes EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO MC31.2021 de CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, y número MC33.2021, de SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, y no habiéndose presentado reclamaciones contra los citados expedientes dentro del plazo correspondiente, se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de los Realejos para el Ejercicio 2021, el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

INGRESOS	IMPORTE (EUROS)	GASTOS	IMPORTE (EUROS)
I. IMPUESTOS DIRECTOS	7.289.343,34	I. GASTOS DE PERSONAL	12.425.290,52
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	50.026,97	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	8.806.214,48
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	4.634.931,43	III. GASTOS FINANCIEROS	20.000,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.261.611,17	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.567.392,09
V. INGRESOS PATRIMONIALES	80.700,00	V. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	415.183,19	VI. INVERSIONES REALES	13.842.469,01
VII. TRANSF.AS DE CAPITAL	2.554.367,23	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	258.472,56
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERA:	32.286.163,33	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	46.919.838,66
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	14.764.404,59	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	130.729,26
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS:	14.764.404,59	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS:	130.729,26
TOTAL INGRESOS	47.050.567,92	TOTAL GASTOS	47.050.567,92

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la Aprobación Definitiva de la Modificación de Créditos aprobada podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Los Realejos, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL DE HACIENDA, Moisés Darío Pérez Farrais.

PUERTO DE LA CRUZ

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

5154

146831

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 01/2021 del Organismo Autónomo Local (OAL) en la modalidad de suplemento de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión de lo dispuesto en el artículo 177.2 del mismo texto, se somete el expediente a exposición pública por QUINCE (15) DÍAS, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puerto de la Cruz, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Antonio González Mesa.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**5155****146868**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el expediente de modificación de créditos número 22/2021 en la modalidad de crédito extraordinario, aprobado inicialmente mediante Acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2021, que se hace público como sigue a continuación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Capítulo VIII (Activos financieros)	513.579,23 euros
TOTAL	513.579,23 euros

FINANCIACIÓN

Remanente de tesorería para gastos generales	513.579,23 euros
TOTAL	513.579,23 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Puerto de la Cruz, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marco Antonio González Mesa.

PUNTAGORDA**ANUNCIO****5156****146605**

Aprobados por la Alcaldía, mediante Decreto número 150/2021, de fecha 31 de Agosto de 2021, los padrones de contribuyentes correspondientes al ejercicio 2021, por los conceptos que a continuación se indican, los mismos se exponen al Público por un plazo de OCHO DÍAS, para oír reclamaciones. Todas las personas interesadas podrán examinar dichos padrones que se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento.

- TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA (1º, 2º Y 3º BIMESTRE DE 2021).
- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (2º SEMESTRES 2021).
- IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL EJERCICIO 2021.
- IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL EJERCICIO 2021.
- IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA DEL EJERCICIO 2021.

Puntagorda, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, Silvia Martín Mederos.

PUNTALLANA

ANUNCIO

5157

145902

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente, don Víctor Manuel Guerra Hernández, delegó mediante Decreto número 550/2021, de 27 de agosto de 2021, en don Héctor Alfonso Cabrera Hernández, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, la competencia necesaria para la celebración del matrimonio civil que se indica en el mismo.

En Puntallana, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Víctor Manuel Guerra Hernández.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

ANUNCIO

5158

145920

Extracto de la resolución de fecha 27 de agosto, de la Alcaldía, por la que se convocan subvenciones para atender situaciones de emergencia social.

BDNS (Identif.): 581411

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/581411>)

Primero. Beneficiarios:

Personas que reuniendo los requisitos establecidos en la base 5ª no cuenten con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto de la prestación solicitada. Se considerará que no disponen de tales recursos cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar no supere el baremo establecido en dichas bases, que toma como referente el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

Segundo. Objeto:

Tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Ayudas de Emergencia Social que desde el área de servicios sociales otorgará el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen. Serán de aplicación cuando no existan otras específicas. Son prestaciones económicas no periódicas, destinadas a aquellas personas cuyos recursos económicos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases específicas para la concesión de prestaciones económicas en el área de servicios sociales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 176, de fecha 5 de septiembre del año dos mil ocho.

Cuarto. Cuantía:

El importe total a distribuir es de veintiséis mil, sesenta y dos euros, con sesenta y cinco céntimos (26.062,65 euros), que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2310.48000.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes se abrirá a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando el día 29 de noviembre del año en curso.

San Andrés y Sauces, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito.

SANTA ÚRSULA

ANUNCIO

5159

146366

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 605/2021, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha iniciado el expediente de contratación para el arrendamiento del local de Centro de Día Terapéutico para Enfermos de Alzheimer, otras Demencias y sus familiares en el término municipal de Santa Úrsula. El arrendamiento está debidamente justificado ya que el local está equipado y acondicionado para la prestación de los servicios según exigía la normativa para el desarrollo de la actividad en este tipo de centros lo que supuso una inversión bastante sustanciosa de más de ciento veinte mil (120.000,00) euros. El Centro cuenta con la autorización definitiva de la Consejería de Bienestar Social del Gobierno de Canarias, cumpliendo con toda la normativa.

En Santa Úrsula, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE EN FUNCIONES, Santiago Pérez Ramos.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1